

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

AUSTROPLAN MEXICO S.A.

(EMPLAZAMIENTO).

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION DE MALA FE, bajo el expediente número 493/2021 promovido por MARTHA LAURA MENDOZA AGUILERA, en contra de MONTSERRAT VIDAL FONSECA Y AUSTROPLAN DE MEXICO S.A., por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación:

PRESTACIONES:

A).- Que a operado en mi favor la Usucapión del inmueble ubicado en el distrito H-16, manzana 10, lote 18, Colonia Fraccionamiento de Cuautitlán Izcalli, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 96.00 Metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte en 16.00 metros con lote 17.
- Al sur en 16.00 metros con lote 19, 20 y 21.
- Al oriente en 6.00 metros con Calle.
- Al poniente en 6.00 metros con lote 24.

B) Que tengo derecho a que la Sentencia que se dicte en mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en l Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México y me sirva en lo sucesivo de Título de Propiedad.

C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación.

Mediante contrato privado de compra venta de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, que me hiciera MONTSERRAT VIDAL FONSECA del inmueble antes descrito, pactando la cantidad de la operación que se llevara a cabo por la cantidad en \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), se manifiesta que desde la celebración del presente contrato me fue otorgada la posesión del inmueble el cual hasta la fecha lo he poseído de manera pacífica, continua y pública, así también he realizado actos de dominio en el cual he efectuado mejoras y construcciones a dicho inmueble. Cabe señalar que, al momento de la celebración de la compraventa mencionada, el inmueble a usucapir se encontraba inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la oficina registral de Cuautitlán, Estado de México, a nombre de AUSTROPLAN DE MEXICO S.A., lo cual se acredita con el certificado de inscripción que se exhibió en el escrito inicial de la demanda el cual cuenta con número de folio real electrónico 00295389.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México se le hará saber a dichos demandados que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparece por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DEBIENDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL. UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EEMPLAZAMIENTO.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1999.- 31 marzo, 18 y 27 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Residencias Planeadas Sociedad Anónima.

Que en los autos del expediente 9934/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por NEZAHUALCÓYOTL SALINAS VILLAZAES, en contra de RESIDENCIAS PLANEADAS SOCIEDAD ANÓNIMA E IRMA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BAEZA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto;

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Residencias Planeadas Sociedad Anónima, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: De Residencias Planeadas Sociedad Anónima: A. Reclama el actor la declaración judicial de ser propietario por virtud de prescripción positiva (usucapión) del inmueble ubicado en el lote de terreno número M, manzana XI, Primera Sección Conjunto Épsilon del Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y que actualmente se conoce como Calle Fuente de Acueducto Número setenta y nueve, Colonia Lomas de Tecamachalco, en el Municipio de Naucalpan, Estado de México. Haciendo notar a su Señoría que la propiedad y la posesión del inmueble materia de este litigio, la ha tenido el actor desde el dos de enero de dos mil nueve, en el entendido que ambas se adquirieron por un justo título, de buena fe y de forma pacífica, y desde dicha fecha ha prevalecido una posesión pública, pacífica, y las sigue ejerciendo hasta el momento de interposición de este escrito, por lo que ha sido continua, y no ha sido perturbado ni total ni parcialmente y tampoco ha sido sometido a intento por quitarle la posesión y/o la propiedad, todo lo anterior, siempre en calidad de dueño desde el día veinte de abril de mil novecientos sesenta y cinco. B. Que en la sentencia que tenga por acreditados los extremos de la acción y disponga que la usucapión ha prosperado a favor del actor, y su Señoría ordene la inscripción de dicha sentencia definitiva, sin que medie el requisito de protocolización por fedatario público, esto en términos de la postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que se cita en el capítulo de Jurisprudencias de este escrito. Adicional, como fundamento a esta prestación, encontramos lo dispuesto por el Código Sustantivo Civil del Estado de México en su Artículo 5.141, que a la letra señala: "La Sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de usucapión, inscribirá en el Instituto de la Función Registral" Disposición legal clara en su redacción, y en el entendido que el fundamente citado es jerárquicamente superior a un reglamento o disposición orgánica de cualquier índole que la contrarie. De la litisconsorte pasiva necesaria Irma Alejandra Rodríguez Baeza: A. Con la finalidad de acreditar el suscrito que adquirió la propiedad del inmueble de forma lícita y en calidad de dueño, es que se demanda de la litisconsorte pasiva necesaria el reconocimiento de la demandada en litisconsorcio pasivo que en fecha 17 de mayo de 1992, fue celebrado contrato privado de promesa de compraventa y entrega de posesión del inmueble materia del litigio, celebrado en calidad de promitente vendedor el señor Allen D Stone y en calidad de promitente compradora la litisconsorte Irma Alejandra Rodríguez Baeza y 21 de mayo de 2007 contrato definitivo de compraventa por el cual reconoció el señor Allen D Stone y/o Allen Danley Stone Danley y/o Allen Danley Stone Danley, que este había recibido de la litisconsorte Irma Alejandra Rodríguez Baeza el importe total del valor de la compraventa del inmueble materia del actual litigio, importe que fue estipulado en el contrato de compraventa del 17 de mayo de 1992 y también por virtud del contrato de fecha 21 de mayo de 2007, el señor Allen Stone Danley Stone hace entrega a la litisconsorte Irma Alejandra Rodríguez Baeza, del convenio de fecha 15 de marzo de 2007 que aquel en carácter de comprador, celebró con Residencias Planeadas, S.A., en carácter de vendedor del inmueble pretense a usucapir y por el cual el señor Allen Danley Stone Danley acreditó ante la litisconsorte la completa propiedad del inmueble materia de este procedimiento. HECHOS: A efecto de realizar una mejor exposición de hechos, me permito presentar la línea de tiempo de eventos jurídicos al cual ha estado sometido el bien materia del presente procedimiento: A. 20 de abril de 1965, celebrado contrato privado preliminar de compraventa entre Residencias Planeadas, S.A. en calidad de promitente vendedora y Carlos Cesar Trinidad Castellanos, en calidad de promitente comprador, del inmueble pretense a usucapir en este procedimiento. B. 27 de febrero de 1971, contrato privado de cesión de derechos y obligaciones, del contrato señalado en el inciso próximo anterior, (el contrato preliminar de fecha 20 de abril de 1965), como cedente Carlos Cesar Trinidad Castellanos y como cesionario Allen B Stone, con el consentimiento de quien fuera la promitente vendedora del contrato preliminar, Aclarando que el señor Allen B Stone, también es conocido como Allen Danley Stone Danley, Allen D Stone D. Allen D Stone, Allen D Stone: Danley, Allen Danley Stone D, nombres que de forma indistinta ha utilizado dicha persona en los diversos contratos y convenios en los que se ha visto inmiscuido, afirmación que se acredita con los referidos acuerdos de voluntades. Por lo explicado en este escrito se utilizará de forma indistinta cualquiera de los nombres que ha usado el mencionado cesionario. C. 17 de mayo de 1992, fue celebrado contrato privado de promesa de compraventa y entrega de posesión del inmueble materia del litigio, celebrado en calidad de promitente vendedor el señor Allen D Stone y en calidad de promitente compradora la litisconsorte a Irma Alejandra Rodríguez Baeza. D. 15 de marzo de 2007, convenio privado de compraventa del inmueble hoy pretense a usucapir, y de reconocimiento de no adeudo, entre Residencias Planeadas, S.A., está en calidad de vendedor y Allen B Stone, quien también es conocido como Allen Danley Stone Danley, en su calidad de comprador, por el cual la moral vende, (es decir, entrega la propiedad del inmueble hoy pretense a usucapir), al físico. Este contrato fue consecuencia del contrato privado del cesión de derechos celebrado en fecha 27 de febrero de 1971, por el cual el Allen B Stone adquirió los derechos y obligaciones del contrato privado de promesa de compraventa celebrado el 20 de abril de 1965, descrito en el inciso "A". E. 21 de mayo de 2007, convenio privado de compraventa del inmueble hoy pretense a usucapir y de reconocimiento de Allen D Stone y/o Allen Danley Stone Danley y/o Allen Danley Stone Danley, respecto a que este había recibido de Irma Alejandra Rodríguez Baeza el importe total del valor de la compraventa del inmueble materia del actual litigio, importe que fue estipulado en el contrato de promesa de compraventa del 17 de mayo de 1992, referido anteriormente. También por virtud del contrato que se analiza en este párrafo, el señor Allen Stone Danley Stone hace entrega a Irma Alejandra Rodríguez Baeza del convenio de fecha 15 de marzo de 2007 que aquel celebró con Residencias Planeadas, S.A. y por el cual acreditó el señor Allen a la hoy litisconsorte la completa propiedad del inmueble materia de este procedimiento. F. 2 de enero de 2009, contrato privado de compraventa celebrado entre Irma Alejandra Rodríguez Baeza en calidad de vendedora, con el hoy actor Nezahualcóyotl Salinas Villazaes en calidad de comprador, del bien inmueble hoy pretense a usucapir. 2. Los datos de identificación físicos y los inscritos en el IFREM, son los siguientes: Conjunto Lambda, Fraccionamiento Acueducto Lote M, manzana XL, Primera Sección, Conjunto Épsilon del Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y que tiene como domicilio físico el conocido como Calle Fuentes del Acueducto, casa número 79, Colonia Lomas de

Tecamachalco, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, superficie 388.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte en 13.30 metros con zona federal; al Sur: 13.30 metros con Fuente de Acueducto; al Oriente: 39.60 metros con lote "L" Poniente: 30.60 metros con lote "N". Los datos antes descritos están plasmados en el acuerdo de voluntades celebrado en el convenio de fecha 15 de marzo de 2007, celebrado entre Residencias Planeadas S.A. y el señor Allen D Stone. El inmueble materia del litigio, siempre ha tenido asignado el número catastral 0980-3800 4200-00-00, la que se encuentra a nombre de Residencias Planeadas, S.A. El inmueble anteriormente referido tiene asignada la cuenta de suministro de agua potable 000-257-64-00 de la que han sido titulares Residencias Planeadas S.A. y el señor Stone Allen D. En fecha 20 de abril de 1965 fue celebrado contrato privado preliminar de compraventa del inmueble que actualmente es motivo de este procedimiento, siendo el acuerdo de voluntades entre Residencias Planeadas, S.A. en calidad de promitente vendedora y Carlos Cesar Trinidad Castellanos, en calidad de promitente comprador. En este contrato se pactó las características del inmueble prometido en venta y sus datos de identificación entre otras cosas. Cabe señalar que los datos de identificación e inscripción, medidas y colindancias se aclaran en el acuerdo de voluntades de fecha 15 de marzo de 2007, convenio en donde la demandada reconoce expresamente que el señor Allen B Stone también es conocido como Allen Danley Stone Danley. En fecha 27 de febrero de 1971, fue celebrado contrato privado de cesión de derechos y obligaciones contenidos en el contrato preliminar de fecha 20 de abril de 1965, son cedidos por Carlos Cesar Trinidad Castellanos a Allen B Stone, con el consentimiento de quien fuera la promitente vendedora del contrato preliminar. En fecha 17 de mayo de 1992, fue celebrado contrato privado de promesa de compraventa y entrega de posesión del inmueble materia del litigio, celebrado en calidad de promitente vendedor a Allen D Stone y en calidad de promitente compradora Irma Alejandra Rodríguez Baeza, cabe señalar que en realidad es un contrato de promesa de compraventa. En fecha 15 de marzo de 2007, fue celebrado convenio privado de reconocimiento de no adeudo y compraventa entre Residencias Planeadas, S.A., esta en calidad de vendedor y Allen B Stone, quien también es conocido como Allen Danley Stone Danley, en su calidad de comprador, por el cual vende al físico el inmueble materia de esta controversia. Este contrato fue consecuencia del contrato privado de cesión de derechos celebrado en fecha 27 de febrero de 1971, por el cual Allen B Stone adquirió los derechos y obligaciones del contrato privado de promesa de compraventa celebrado el 20 de abril de 1965. El 21 de mayo de 2007, se realizó contrato privado de compraventa, en calidad de vendedor el señor Allan D Stone y en calidad de compradora Irma Alejandra Rodríguez Baeza y de reconocimiento por parte de Allen D Stone, respecto de que este ya había recibido de Irma Alejandra Rodríguez Baeza el importe total del valor de la compraventa del inmueble materia del actual litigio. En el contrato de fecha 21 de mayo de 2007, el señor Allen Danley Stone Danley, en calidad de vendedor, entregó de forma completa, incondicional y sin limitación alguna la propiedad del inmueble que en este procedimiento se pretende usucapir, a favor de Irma Alejandra Rodríguez Baeza, reconociendo también el vendedor de aquella época, que la posesión la había entregado a la hoy litisconsorte pasiva, desde el día 17 de mayo de 1992, misma fecha en que celebró contrato de promesa de compraventa celebrado. También por virtud del contrato que se analiza en este párrafo, el señor Allen Stone Danley Stone hace entrega a Irma Alejandra Rodríguez Baeza del convenio de fecha 15 de marzo de 2007 que aquel celebró aquel en calidad de comprador del inmueble pretense a usucapir, con Residencias Planeadas, S.A. en calidad de vendedora, documental con la que acreditó el señor Allen Danley Stone Danley la completa propiedad del hoy inmueble materia de este procedimiento. De los pactos descritos, se acredita que el actor ha tenido la posesión del inmueble sin que medie delito en dicha posesión en calidad de dueño por virtud de un justo título, de forma pública, pacífica y continua, prevista en los artículos del ordenamiento citado números 5.59, 5.60, 5.61 y 5.128 respectivamente, además del 5.129. En el artículo 5.136 del Código Civil para el Estado de México que dispone: "El poseedor de un bien puede usucapir, tomando en cuenta el tiempo que la posee y el de quien la adquirió." La suscrita solicita a su Señoría tome como lapso para computar el tiempo de la posesión pública, pacífica, continua, ininterrumpida y en calidad de dueño por parte de la suscrita el lapso que corre desde la fecha de la celebración del contrato de promesa de compraventa mencionado en el escrito de demanda. En fecha 02 de enero de 2009, el actor en calidad de comprador celebró contrato privado de compraventa con Irma Alejandra Rodríguez Baeza, está en calidad de vendedora, sobre el hoy inmueble pretense a usucapir, es precisamente este contrato el justo título por el cual en calidad de dueño toma posesión el actor y a partir de dicho acto jurídico es que en calidad de dueño, de forma pública, pacífica y continua el actor ha ejercido dicha posesión más allá del lapso requerido por la ley sustantiva civil para que prospere la usucapación reclamada. El contrato en análisis es traslativo de dominio a favor del actor. Desde que el actor tiene la posesión física del inmueble pretense a usucapir, se ha hecho cargo del pago de impuestos y los servicios urbanos con los que cuenta el inmueble, esto desde el 2 de enero de 2009, así como e pago del impuesto predial, agua, suministro de energía eléctrica, servicio de telefonía fija por parte de la empresa Teléfonos de México, desde la fecha anteriormente mencionada, en el entendido que los comprobantes originales de pago referidos, se encuentran en poder del Licenciado en Derecho Sergio Nava Álvarez, ya que el actor se los entregó el 5 de septiembre de 2021 a efecto de que este tramitara el presente procedimiento, pero como el actor decidió no contratar los servicios de dicho profesionista, este se ha negado rotundamente a regresar los comprobantes citados y también tiene en su poder los comprobantes de pago y los requerimientos de los mismos, así como de los impuestos y servicios con los que cuenta el inmueble pretense a usucapir, que han sido generados desde 1980 a la fecha, exceptuando los recibos de pago de impuesto predial que se describen en el capítulo de documentales que se anexan a la demanda, también tiene en su poder y se niega a entregar al actor por las mismas circunstancias los recibos de pago de impuesto predial, agua, suministro de energía eléctrica, dos recibos de mantenimiento al inmueble por cada año, todas las documentales desde el año de 1992, dichas manifestaciones se hacen por el actor bajo protesta de decir verdad. Aclara que el referido licenciado no tiene en su poder los recibos de pago de predial del año 2021, por lo que esta documental se anexa a este escrito, de dicho predial se desprende que no existe adeudo por concepto del pago de este impuesto. También se desprende el valor del inmueble pretense a usucapir, de tal forma que por virtud de dicho valor, y de las dimensiones del predio, su Señoría es competente para conocer de este litigio. El 15 de febrero de 2009, siendo aproximadamente las 13 horas y estando en el domicilio pretense a usucapir el actor en compañía de diversos amigos y vecinos, se presentó Irma Alejandra Rodríguez Baeza, en compañía del señor Francisco Javier Martínez Cervantes, esto a efecto de hacer entrega al actor de unos comprobantes de pago de una cuota que surgió con anterioridad a la fecha en la que la señora Irma le vendió al actor, ya que se implementaría un sistema de alarma vecinal entre aquellos que realizaron su aportación, en aquel tiempo presenté a ambas personas con varios de los asistentes, entre los que se encontraban el señor Adolfo Isaac Camacho Contreras, de tal forma que a este le presenté el actor a la señora Irma Alejandra Rodríguez Baeza, estando presente el señor Francisco Javier Martínez Cervantes y el mencionado señor Adolfo Isaac Camacho Contreras, con quienes comentamos sobre el hecho que la señora Irma fue la persona que me vendió el inmueble que hoy se pretende usucapir. Respecto a la posesión pública, pacífica y continua, todo en calidad de dueño, desde que el actor adquirió la posesión del inmueble pretense a usucapir y hasta la fecha de interposición de este escrito, los gastos originados por la posesión han sido solventados por el actor, lo que a implicado que este, haya erogado de su peculio, para realizar el mantenimiento apropiado para el inmueble. El señor Erick Lara Cabrera, durante el lapso que corre de diciembre de 2009 a enero de 2020 fue huésped del actor en el inmueble pretense a usucapir, ocupando una de las recamaras, y del lapso que corre de enero de 2010 y hasta el momento de interposición

de este escrito, a almacenado, en el garaje del inmueble materia de este procedimiento, un vehículo, actualmente es vecino del domicilio a usucapir. Al señor Erick Lara Cabrera le consta que el actor ha tenido la posesión del inmueble que se pretende usucapir, de forma pública, pacífica, continua, todo en calidad de dueño. Desde el año 2010 se realizan al menos 2 juntas cada año con diversos propietarios de inmuebles del fraccionamiento en donde se ubica el inmueble que se pretende usucapir y hasta el momento de interposición de este escrito, cabe señalar que cada año las reuniones se han realizado en dos momentos y se verifican en los domicilio que sean propuestos de forma espontánea, de tal suerte que en el domicilio pretense a usucapir, se han realizado las reuniones de los meses de enero de los años de 2011 a 2021 de forma ininterrumpida. A todas las reuniones referidas han asistido Rodolfo de la Torre Martínez y Francisco Javier Martínez Cervantes, personas a las que les consta que el actor ha asistido a todas y cada una de las reuniones en calidad de propietario. En consecuencia, las personas mencionadas son testigos, cada uno desde la fecha que se indica, que el actor tomo posesión del inmueble pretense a usucapir, ha realizado actos públicos, pacíficos y continuos en calidad de dueño, estos actos son las diversas reuniones que se realizan de forma irregular con los vecinos de hasta una distancia de 4 cuadras a la redonda del inmueble materia del litigio. Por lo que los citados testigos pueden dar fiel testimonio que de forma pública el actor ha realizado actos en carácter de dueño, de forma pacífica y continua por más tiempo del que la legislación sustantiva requiere para usucapir en términos de este procedimiento. El actor interpone la presente demanda en ejercicio de la acción de usucapión en atención a que los hechos crean a su favor el derecho de la acción mencionada por reunir los requisitos y elementos que nuestra Legislación Civil y Procesal Civil vigente aplicable, y en atención a que la Ley Civil para el Estado de México marca en su artículo 5.140 que a la letra dice "La usucapión de los bienes inmuebles se promoverá contra el que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad." Es que se interpone la presente demanda en contra de Residencias Planeadas, S.A.

Se expide para su publicación al día quince de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2000.- 31 marzo, 18 y 27 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

HILDA HERNANDEZ CARBAJAL.

ENRIQUE MEDINA AVILÉS, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, Bajo el expediente número 1263/2021, promueve Juicio de Desahucio, en contra de HILDA HERNÁNDEZ CARBAJAL, las siguientes prestaciones: A) La desocupación y entrega del inmueble arrendado, ubicado en Buenavista número 746, Barrio la Concepción, San Mateo Atenco, Estado de México, por el número de mensualidades que corren del mes del veintiocho de mayo de 2021 a la fecha, más las que se sigan acumulando hasta la entrega y desocupación del bien inmueble de referencia, B) El pago de las rentas vencidas y las que se sigan venciendo, hasta el momento en el que tenga verificativo el lanzamiento del hoy demandado del inmueble mencionado, C) El pago de la cantidad que resulte por concepto de adeudos que el inmueble de referencia arroje por el consumo de Servicios de luz, agua y servicio de televisión por cable, mismo que se encuentra establecido en la cláusula cinco del documento, E) El pago de gastos y costas, que el presente juicio origine hasta su total conclusión. Fundándose en los siguientes Hechos: 1.- Que en fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno el actor en su carácter d arrendatario celebró contrato de arrendamiento con la ahora demandada Hilda Hernández Carbajal, respecto del inmueble ates mencionado, pactándose en la cláusula segunda, la cantidad de \$3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/1000 m.n.), debiéndose cubrir la renta por mes adelantado la primera semana de cada mes. 2.- En el contrato de arrendamiento en la cláusula cuarta se fijó como duración del contrato de arrendamiento por convenir sus interés es de un año, contando a partir de día de veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno al día veintiocho de mayo de dos mil veintidós, contando a partir de la firma del contrato que nos ocupa, la arrendataria recibió el bien inmueble materia del contrato de arrendamiento el cual fue destinado por el arrendatario para tienda de abarrotes. 3.- Desde el 28 de mayo de dos mil veintiuno, la arrendataria, dejó de pagar sin causa justificada el precio de las rentas convenidas en el contrato de arrendamiento, correspondiente a los meses de mayo a noviembre de dos mil veintiuno, más los que se sigan acumulando hasta la entrega material del inmueble objeto del arrendamiento, en la cláusula séptima y octava del multicitado contrato de arrendamiento, la arrendataria se obligaría a pagar las rentas vencidas y no pagadas. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se adoptaron las medidas pertinentes con el propósito de que se investigara el domicilio de la demandada; lo cual no fue posible, en consecuencia, por auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós se ordenó emplazar a Hilda Hernández Carbajal a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial; haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a recoger en la secretaría las copias de traslado para que manifieste respecto de la demanda entablada en su contra en el presente juicio, apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Edictos que se expiden el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

-----DOY FE-----

Validación; Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RAYMUNDO MEJIA DIAZ.-RÚBRICA.

2009.- 31 marzo, 18 y 27 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RAMON CORTES SÁNCHEZ quien indistintamente usa el nombre de CARLOS CORTEZ SÁNCHEZ.

Por este conducto se le hace saber que BLANCA ESTELA AIDA CÁRDENAS MORALES, le demanda en el expediente número 521/2020, iniciado en fecha TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE 2020, relativo al ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURAS), respecto al bien inmueble identificado como la finca urbana marcada con el número cincuenta y ocho de la calle Bosques de Austria y terreno que ocupa, que es el lote número noventa y seis de la manzana cincuenta del Fraccionamiento "Bosques de Aragón" en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y que en fecha 3 de octubre de 1985, la actora dio terminado su matrimonio con el C. RAMON CORTES SÁNCHEZ quien indistintamente usa el nombre de CARLOS CORTEZ SÁNCHEZ, fecha en la que se dictó sentencia de fondo en el expediente 965/1984, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre DIVORCIO NECESARIO en la cual, entre otras prestaciones se condenó a la terminación de la sociedad conyugal habida entre las partes, cuya liquidación se dejó para ejecución de sentencia. Mediante escrito de fecha 12 de Agosto de 2011, la suscrita promoví el incidente de liquidación de sociedad conyugal con la intención de liquidar la sociedad conyugal, ya que ante el Juez Primero de lo Civil en su momento se manifestó que el inmueble de referencia había sido adquirido dentro de la vigencia del matrimonio, sin embargo, durante la secuela procesal la actora acreditó que los derechos de propiedad que le correspondían a su contraparte habían sido cedidos a la actora, ya no siendo cónyuges, exactamente el día 6 de diciembre de 1985, con motivo de su cumpleaños. Mediante diligencia de fecha 17 de julio de dos mil doce, se desahogó la prueba testimonial a cargo de los testigos CRISTÓBAL MIGUEL SANTUARIO SÁNCHEZ y MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MORALES, quienes fueron contestes en su dicho y establecieron cada uno las condiciones de modo, tiempo y lugar de la donación a título gratuito de los derechos de propiedad del inmueble materia de la litis a favor de la actora, así las cosas y por lo que, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

FECHA DEL ACUERDO: 16/FEBRERO/2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2020.- 31 marzo, 18 y 27 abril.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria "A".

EXP. No. 1385/2019.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SERFIMEX CAPITAL S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de OMAR SHEDID PORTILLO, el C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito por Ministerio de Ley de la Ciudad de México, en lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, Licenciado LUIS ARTURO DENA ÁLVAREZ, mediante proveídos de fechas autos de fechas quince, once y cuatro de marzo del dos mil veintidós, señalo las DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en CALLE CASTILLO NOTTINGHAM No. 114, CASA 6, MANZANA 16, LOTE 19 COLONIA CONDADO DE SAYAVEDRA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO y es precio base el avalúo, esto es la cantidad de \$8'140,000.00 (OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde el 50% (cincuenta por ciento) del valor comercial ---\$16,280,000.00 (DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.N. 00/100)--- y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 479 y demás relativos del código Federal de Procedimientos civiles de aplicación supletoria al de comercio.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL" DE IGUAL FORMA EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO EXHORTADO Y EN SITIOS DE COSTUMBRE, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA ENTIDAD, POR DOS VECES, MEDIANDO ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACION UN LAPSO DE NUEVE DIAS ASI MISMO ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DEL REMATE DEBERA MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DIAS.

2147.- 6 y 27 abril.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 664/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO COLIN LEÓN, denunciado ROSA MARÍA PÉREZ CHAVEZ, del cual solicita.

1.- DEFUNCIÓN DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN.- Con fecha 14 de mayo de 2019 falleció el C. Francisco Colín León, como se acredita con la copia certificada del acta de defunción que se acompaña.

2.- MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. Manifiesto que la presente denuncia intestamentaria a bienes de Francisco Colín León, se promueve con la finalidad de nombrar interventor a efecto de notificar en su oportunidad procesal al representante de la sucesión, en el juicio de acción plenaria de posesión radicado en el Juzgado Tercero Civil de Toluca, bajo el expediente judicial 339/2020, como se acredita con las copias certificadas que se acompañan.

3.- CITACIÓN DE PRESUNTO HEREDERO.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la suscrita ignora el nombre de las personas descendientes del de Cujus, inclusive la C. Eva Francisca Mejía López de Colin quien fuera esposa del autor de la sucesión se desconoce su domicilio actual.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4.43 del Código Procesal Civil, solicito se sirva aplicar el dispositivo legal en consulta a efecto de que este órgano Jurisdiccional nombre Interventor en lo conducente.

Una vez agotados los medios de localización sin que haya registro de algún domicilio a nombre de Eva Francisca Mejía López de Colín; por tal motivo, se ordena notificar la instauración del presente juicio mediante edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el boletín judicial; mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, comparezca ante este Juzgado a apersonarse a la presente sucesión a bienes de Francisco Colín León, a justificar sus derechos hereditarios, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, esto por conducto del notificador.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION.- Veintidós de Marzo de dos mil veintidós.- Primer Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

2284.- 18, 27 abril y 6 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 410/2020 promovido por MARIA DEL SOCORRO OSORNIO SANCHEZ, quien en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN reclama de GRUPO INMOBILIARIO K-SA METROPOLITANA S.A. DE C.V., las siguientes **PRESTACIONES:** A).- LA DECLARACION EN SENTENCIA FIRME, que ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil, y ha operado a favor de mi representante Legal la USUCAPION O PRESCRIPCION ADQUISITIVA, de la Casa Habitación ubicada en Avenida del Trabajo número 111, Casa 23 Condominio Horizontal Habitacional unifamiliar denominado Conjunto la Teja, actualmente Condominio Club Jardín en la Colonia Guadalupe del Municipio de Toluca, Estado de México, teniendo las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 10.90 METROS CON CASA. SUR.- 10.90 METROS CON CASA. ESTE.- 11.25 METROS CON CIRCULACION VEHICULAR. OESTE.- 11.25 METROS CON LIMITE DEL CONDOMINIO. TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 122.62 METROS CUADRADOS. B).- LA TILDACION Y CANCELACION PARCIAL DE LA INSCRIPCION REGISTRAL bajo el Folio Real Electrónico 00067832 a favor de GRUPO NMOBILIARIO K-SA METROPOLITANA S.A. DE C.V., ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA MEXICO, en relación al Inmueble ubicado en Avenida del Trabajo número 111, Casa 23 Condominio Horizontal Habitacional unifamiliar denominado Conjunto la Teja, actualmente Condominio Club Jardín en la Colonia Guadalupe del Municipio de Toluca, Estado de México. C).- LA INSCRIPCION DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, que se dicte en el presente Juicio, ante el IFREM respecto de una Casa Habitación ubicada en Avenida del Trabajo número 111, Casa 23 Condominio Horizontal Habitacional unifamiliar denominado Conjunto la Teja, actualmente Condominio Club Jardín en la Colonia Guadalupe del Municipio de Toluca, Estado de México, el cual se encuentra registrado bajo el Folio Real Electrónico 00067832, cuyo Antecedente Registral es Partida 473, Volumen 478, Libro primero, Sección Primera de fecha 26 de Mayo de 2004 y cuya superficie es de 122.62 metros cuadrados a favor de MARIA DEL SOCORRO OSORNIO SANCHEZ. **Fundó la presente demanda en los siguientes hechos:** 1.- Con fecha 31 de Agosto de 2004, mi Poderdante adquirió mediante Contrato de Compra-Venta, el Inmueble materia el presente juicio. 2.- Con fecha 31 de Agosto de 2004, mi Poderdante obtuvo la Posesión del Inmueble descrito en el Hecho número 1 de la presente demanda, en su carácter de Propietaria en forma continua, Pública y pacíficamente, circunstancias que se acreditaran en su oportunidad procesal. Inclusive dicha Posesión se acredita con la Constancia de entrega en fecha 15 de Diciembre de 2004, por parte de GRUPO INMOBILIARIO K-SA METROPOLITANA S.A. DE C.V. Así mismo mi Poderdante ha realizado diversos actos de Posesión al pagar los servicios de energía eléctrica y agua potable que se exhiben para tales efectos. Posteriormente con fecha 2 de Diciembre de 2004, mi Representada pago la cantidad de \$610,000.00 (SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor de GRUPO INMOBILIARIO K-SA METROPOLITANA S.A. DE C.V. por concepto de la Compra venta de la casa 23 del Conjunto Habitacional Club Jardín ubicado en Avenida del Trabajo 111 Colonia Guadalupe, Estado de México. Como se desprende del recibo que se exhibe, y copia de expedición de cheque de caja que ampara dicha cantidad por la Institución financiera BBVA BANCOMER.

Se ordena emplazar a la parte demandada GRUPO INMOBILIARIO K-SA METROPOLITANA S.A. DE C.V., por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a uno de abril del año dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2285.- 18, 27 abril y 6 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

JOSE SANTOS TOVAR CRUZ.

Se le hace saber que en el expediente 145/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESIÓN), promovido por NORELY CRUZ RODRIGUEZ, en contra de MONICA AVILA SALDAÑA, JOSE SANTOS TOVAR CRUZ y JUAN CARLOS AVILA SALDAÑA, el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha doce 12 de febrero del año dos mil diecinueve 2019, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado JOSE SANTOS TOVAR CRUZ, por proveído de fecha veintidós 22 de febrero del año dos mil veintidós 2022, se ordenó emplazar al demandado JOSE SANTOS TOVAR CRUZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la lista y el boletín judicial. Relación sucinta la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración de que tengo mejor derecho que los demandados para poseer el inmueble denominado lote 15, de la subdivisión de del predio denominado "ZACANEPANTLA", ubicado en barrio San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie de 186.03 m² ciento ochenta y seis metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 17.71 metros con LOTE 14 de la misma subdivisión, AL SUR 18.48 metros con Calle Azalea, AL ORIENTE 10.33 metros con Lote 16; de la misma subdivisión, AL PONIENTE 10.31 metros con Calle Coahuila, inmueble que se encuentra Registrado bajo el folio real electrónico número 00051298, a favor del señor AGUSTÍN ROLDAN BAUTISTA, B) La restitución de la posesión del inmueble mencionado, C) El pago de daños y perjuicios originados por la posesión de los demandados, D) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, en atención a ser los demandados responsables de la presente demanda, a fin de que manifieste fehacientemente ante la autoridad jurisdiccional del conocimiento lo que a su derecho corresponda.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad "OCHO COLUMNAS" y en el boletín judicial, expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 10 DÍAS DE MARZO DEL AÑO 2022. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 01 UNO DE MARZO DEL AÑO 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2297.- 18, 27 abril y 6 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. RODOLFO MONTES DE OCA VÁZQUEZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 987/2021, Vía Especial (Juicio Sumario de Usucapión, promovido por MARÍA TERESA VENEGAS PRADO en contra de RODOLFO MONTES DE OCA VÁZQUEZ, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarle, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: a).- La usucapión del predio ubicado en manzana 6, lote 13, de la Calle Relox, número oficial 265, Colonia Modelo, Código Postal 57530, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- Del Instituto de la Función Registral del Estado de México la inscripción de la sentencia definitiva, c).- El pago de gastos y costas. HECHOS.- El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico 121921, partida 285, volumen 87, libro 1, sección 1 de fecha 20 de octubre de 1980 del inmueble mencionado en la prestación marcada con el inciso a), a nombre del demandado; Que la señora Rosa María Venegas Cruz, lo adquirió por un contrato de compraventa, bajo la escritura 3063, volumen 39 de fecha 14 de marzo de 1964, inmueble que

tiene una superficie de 162 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 18.00 metros con lote 11; al Sur: 18.00 metros con lote 15; al Oriente: 9.00 metros con lote 14; al Poniente: 9.00 metros con calle 11, dicho inmueble fue adquirido de buena fe la posesión y el dominio del predio, que la posesión la tiene de manera pacífica, continua y pública, para acreditar lo anterior exhibió una serie de boletas y recibos de pago de predial, que en el año 2017 falleció Rosa María Venegas Cruz, otorgando testamento público abierto dejando como albacea a María Teresa Venegas Prado, se solicitó información al Instituto de la Función Registral del Estado de México informes sobre el inmueble materia de la litis, expidiendo documento mediante el cual informaba que el hoy demandado era quien se encontraba inscrito como propietario, acto que resulta inverosímil, pues la señora Rosa María Venegas Cruz, estaba habitando el predio, en pleno goce de sus derechos reales.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 29 de marzo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 18 de marzo de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

2304.- 18, 27 abril y 6 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAR A: ELOY ANDRES MONDRAGON SALAS.

En el expediente 287/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, promovido por FELICIANO GÓMEZ CHABLE, en contra de ELOY ANDRES MONDRAGON SALAS, la Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: El cumplimiento del contrato privado de compraventa celebrado con fecha veintidós de marzo del año dos mil uno, mediante la señora María Dolores Gómez de Jiménez, Apoderada Legal del señor ELOY ANDRÉS MONDRAGON SALAS, en su calidad de "VENDEDOR" y el suscrito FELICIANO GÓMEZ CHABLE, en calidad de "ADQUIRENTE"; respecto del bien inmueble ubicado en la vivienda Tipo I, número dos del Edificio "F", del lote seis, manzana siete, vivienda 2", de la Sección Primera denominada "Hacienda San Francisco de Metepec, del fraccionamiento "San José la Pilita" en Municipio de Metepec, perteneciente a este Distrito Judicial de Toluca, con una superficie total de 84.12 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sur: 5.64 metros y 2.24 metros con área común.

Al Norte: 2.82 metros con área común escaleras, 2.82 metros y 2.24 metros con vivienda 1.

Al Este: 9.00 metros con barda edificio colindante.

Al Oeste: 7.04 metros con área común y 1.96 metros con área común escaleras.

Cajón de estacionamiento número F-2.

Al Norte: 5.50 metros con cajón 3.

Al Sur: 5.50 metros con cajón 1.

Al Oeste: 2.40 metros con área común.

Al Este: 2.40 metros con área común.

B) En consecuencia de lo anterior, el Otorgamiento y Firma en Escritura Pública del contrato privado de compraventa a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, a efecto de que el demandado y el hoy actor comparezcan ante la Notaría que se designe, C) Para el caso de que el demandado se negare a otorgar la firma respectiva, su Señoría se sirva firmar en rebeldía, la Escritura correspondiente, D) La inscripción y anotación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del contrato definitivo de compraventa en Escritura Pública con todas las solemnidades procedentes. E) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Los siguiente Hechos; 1.- El 13 de noviembre de 1987, el Instituto de Acción Urbana e Integración Social "AURIS" mediante Escritura Pública, número mil quinientos cuarenta y cuatro (1,544), pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo Farrera Olmedo, Notario Público número UNO de Tenango del Valle, México. 2.- Ante el Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 15 de ésta Ciudad, en Acta Notarial número 6430, Volumen CXL, de fecha 23 de mayo del año 1989, certifica la comparecencia del señor Eloy Andrés Mondragón Salas, para dar y conferir en favor de la señora María Dolores Gómez de Jiménez, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración y Poder General para Actos de Dominio, exclusivamente en todo lo relacionado con la vivienda Tipo 1, número 2, Edificio "F" construido sobre el lote seis, manzana siete de la Sección Primera denominada "Hacienda San Francisco Metepec", del Fraccionamiento "San José La Pilita", ubicada en Municipio de Metepec, México, con un cajón de estacionamiento. 3.- El 22 de marzo del año dos mil uno, el suscrito FELICIANO GÓMEZ CHABLE, en mi calidad de "ADQUIRENTE", celebré contrato privado de compraventa con la señora MARIA DOLORES GÓMEZ DE JIMÉNEZ. 4.- De la cláusula TERCERA del multicitado contrato privado de compraventa, de fecha 22 de marzo del año 2001. 5.- Situación que ha quedado debidamente cubierto el pago total del crédito número 4110389 otorgado por "Banca Serfin", Sociedad Nacional de Crédito, en la fecha de firma del multicitado contrato, en fecha 13 de noviembre de mil novecientos

ochenta y siete. 6.- El día 22 de marzo de 2001, fecha de la firma del referido acuerdo de voluntades, la señora MARIA DOLORES GÓMEZ DE JIMÉNEZ, transmitió la propiedad a mi favor al 100%, en virtud del Poder para Actos de Dominio, otorgado por el señor Eloy Andrés Mondragón Salas, que le correspondía de la casa especificada en el hecho Uno (1) del presente ocuro. 7.- Es el caso que en fecha cinco de abril del año dos mil trece, la señora MARÍA DOLORES GÓMEZ DE JIMÉNEZ, falleciera.

Procédase a emplazar a juicio a ELOY ANDRES MONDRAGON SALAS, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán porque se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2305.- 18, 27 abril y 6 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A: MARIA YSABEL ADAYA TUFÍÑO.

Se les hace saber que en el expediente número 710/2017, relativo al juicio de NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO EN LO RELATIVO A LOS DATOS DE LA FILIACIÓN PATERNA, promovido por OFELIA CHAVEZ PUEBLA, en contra de SANTIAGO RUBEN SOTOMAYOR ADAYA, DE MARIA YSABEL ADAYA TUFÍÑO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MPÉXICO por conducto del su DIRECCTOR GENERAL, DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO NIVEL 26-D DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, CONTRA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ATLAUTLA ESTADO DE MÉXICO, a quienes les demanda las siguientes prestaciones: A) LA NULIDAD DE LOS DATOS QUE GENERAN EFECTOS DE LA FILIACIÓN PATERNA DEL ACTA DE NACIMIENTO ASENTADA CON EL NÚMERO 438, EL LIBRO 2, POR EL OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL, DE ATLAUTLA, PLAZA CONSTITUCIÓN, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1960 A NOMBRE DE SANTIAGO RUBEN SOTOMAYOR ADAYA, PARA QUE SE ELIMINEN LOS SIGUIENTES DATOS. (i) Se elimine en el renglón de padres el nombre de RUBEN SOTOMAYOR ALGUEDA, (ii) Se elimine en el renglón de abuelos el nombre de RAUL SOTOMAYOR y SARA AGUEDA, (iii) Se elimine del margen inferior izquierdo la leyenda de unión de los padres (casados)., (iv) se elimine en la primera parte del exordio del acta de Nacimiento la leyenda de SOTOMAYOR. b) SE DECLARE JUDICIALMENTE QUE EL APELLIDO PATERNO DEL DEMANDADO SANTIAGO RUBEN SOTOMAYOR ADAYA asentado en el acta 438 de fecha 21 de noviembre de 1960, que constan en libro 2, oficialía 01, a partir de la fecha de asentamiento, no tiene efecto de filiación con el señor RUBEN SOTOMAYOR AGUEDA, c) Como consecuencia de la nulidad de los datos de filiación paterna, sea rectificadas el acta asentada con el número 438, en el libro 2, por el Oficial 01 del Registro Civil de Atlahutla, Plaza Constitución de fecha 21 de noviembre de 1960, a nombre de SANTIAGO RUBEN SOTOMAYOR ADAYA, y sean eliminados los datos ya mencionados del Acta y Libro correspondiente, d) El pago de daños y perjuicios por parte del demandado SANTIAGO RUBEN SOTOMAYOR ADAYA, e) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del juicio. Basándose en los siguientes hechos que narra la actora 1. La actora fue legítima esposa de RUBEN SOTOMAYOR AGUEDA. 2. Su esposo falleció con fecha 14 de agosto de año 2015 y como consecuencia el 29 de octubre del 2015 denunció Juicio Sucesorio Intestamentario ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas, en el expediente 922/2015, 3. De manera sorpresiva compareció al juicio sucesorio SANTIAGO RUBEN SOTOMAYOR ADAYA, quien pretende acreditar su entroncamiento como hijo de RUBEN SOTOMAYOR AGUEDA, 4. El acta de nacimiento con la que pretende acreditar su entroncamiento el hoy demandado, es un documento nulo, habida cuenta que como se acredita su esposo RUBEN SOTOMAYOR AGUEDA, no compareció a la Oficialía de Registro Civil, a realizar el asentamiento, ni consta que hubiese firmado el acta del libro correspondiente, tampoco se acredita que la madre del referido demandado hubiese estado casada con su esposo, 5. Esa nulidad la funda en el derecho legítimo de heredar como cónyuge supérstite. Luego entonces es un documento apócrifo, habida cuenta que hizo la manifestación de la palabra (CASADOS), sin que dicha manifestación se hubiese acreditado, toda vez que se acredita que RUBEN SOTOMAYOR AGUEDA nació en TAPACHULA CHIAPAS y no en ATLAUTLA, como se indica en el acta apócrifa. La nulidad la funda en la documental pública, expedido por la Jefa del Departamento de Archivo de la Dirección General del Registro Civil donde indica que no existe agregada acta de matrimonio del señor RUBEN SOTOMAYOR AGUEDA, con la señora MARIA YSABEL ADAYA TUFÍÑO, 6. La nulidad también la funda con el oficio del Oficial del Registro Civil 01 de Atlahutla, México, donde indica que "... Se encuentra asentado el nacimiento de SANTIAGO RUBEN SOTOMAYOR ADAYA... presentado para su registro por la señora MARIA YSABEL ADAYA TUFÍÑO DE SOTO... se aprecia que solamente cuentas con una huella dactilar sin identificar y una firma con el nombre de YSAAC TOLEDANO sin que aparezca la firma de quien presenta la menor, ni del oficial del Registro Civil. Asimismo funda su petición con el oficio expedido por Oficial del Registro Civil 01 de Atlahutla, México que dice" Se realizó un minucioso cotejo del contenido del acta de nacimiento en mención, así como del mismo apéndice sin encontrar antecedente de acta de matrimonio de RUBEN SOTOMAYOR AGUEDA, con la señora MARIA YSABEL ADAYA TUFÍÑO, sin que exista acta de matrimonio en el acta de nacimiento en alusión. 7. MOISES ENRIQUE ARREVILLAGA VAZQUEZ Y LEOPOLDO RENE ARREVILLADA VAZQUEZ... Saben que mi esposo no tuvo matrimonio antes del año 1960... Pues nosotros nunca tuvimos hijos, pero teníamos mucha comunicación, 8. Al no existir acta de matrimonio entre RUBEN SOTOMAYOR AGUEDA Y MARIA YSABEL ADAYA TUFÍÑO, el acta de nacimiento de SANTIAGO RUBEN SOTOMAYOR ADAYA es nula para efectos de filiación. Por otro lado hace del conocimiento, la actora, que deja de demandar a los pretendidos abuelos paternos que aparecen en el acta de nacimiento de SANTIAGO RUBEN SOTOMAYOR ADAYA, los CC. RAUL O.

SOTOMAYOR Y SARA AGUEDA MARTINEZ, a quienes les podría reparar perjuicio y ambos ya finados como lo acredita y, mediante auto de fecha dos de febrero del año en curso, se ordenó emplazar a MARIA YSABEL ADAYA TUFINO, mediante edictos., que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIA contador a partir del siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía de este, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

- - - Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintidós.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO LUCIO LÓPEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2306.-18, 27 abril y 6 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Al colindante de lado Sur, HÉCTOR MARTÍNEZ, se le hace saber que en el expediente número 61/2020, la INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble, ubicado en Privada sin nombre en el Paraje denominado La Joya, perteneciente al Poblado de San Juan Tilapa, Municipio de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.75 metros y colinda con Carlos Edgar Valdés Guerrero.

AL SUR: 12.50 metros y colinda con Héctor Martínez.

AL ORIENTE: 16.20 metros y colinda con Felipe Antonio Muñiz Montes de Oca, (antes) hoy Margarito Victorio Martínez.

AL PONIENTE: 20.38 metros y colinda con Privada de 5.00 metros de ancho.

CON UNA SUPERFICIE DE: 221.67 metros cuadrados.

Con base en los siguientes hechos:

1.- En fecha 11 de Mayo 2010, celebramos Contrato Privado de Compra Venta, TERESA GUERRERO ROMERO, en su calidad de vendedora y el promovente CARLOS EDGAR VALDES GUERRERO en mi calidad de comprador respecto a un inmueble ubicado en Privada sin nombre en el Paraje denominado La Joya, perteneciente al Poblado de San Juan Tilapa, Municipio de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.75 metros y colinda con Carlos Edgar Valdés Guerrero.

AL SUR: 12.50 metros y colinda con Héctor Martínez.

AL ORIENTE: 16.20 metros y colinda con Felipe Antonio Muñiz Montes de Oca, (antes) hoy Margarito Victorio Martínez.

AL PONIENTE: 20.38 metros y colinda con Privada de 5.00 metros de ancho.

CON UNA SUPERFICIE DE: 221.67 metros cuadrados.

2.- Me permito acompañar al presente original de Certificación de no adeudo predial del inmueble de mi propiedad el cual tiene la Clave Catastral 1012115140000000.

3.- A efecto de dar cumplimiento a la fracción II del Artículo 3.20 de la ley en la materia, me permito acompañar al presente original de una CERTIFICACION de no adeudo de pago del impuesto predial, emitida por la tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México en la que obra que me encuentro al corriente del pago predial como (ANEXO TRES).

4.- A efecto de dar cumplimiento a la fracción III del Artículo 3.20 la ley en la materia, me permito acompañar al presente CERTIFICACION DE PLANO MANZANERO, emitido por la dirección de catastro. H. Ayuntamiento de Toluca Estado de México como (ANEXO 4) así como el plano descriptivo y de localización del inmueble de mi propiedad como (ANEXO 5).

5.- A efecto de dar cumplimiento a la fracción IV del Artículo 3.20 de la ley en la materia me permito acompañar al presente CONSTANCIA DE POSESION y que en el inmueble de mi propiedad no está sujeto a ese régimen, emitida por los integrantes del Comisariado Ejidal de San Juan Tilapa, Municipio de Toluca, Estado de México como (ANEXO 6).

6.- A efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 3.20 de la Ley en la materia me permito acompañar al presente el interrogatorio, mediante el cual serán debidamente examinados los testigos de nombres LEOPOLDO COYOTE GUTIERREZ Y NORMA CHAVEZ AGUSTIN, ambos con domicilio en calle Américas, número 307 Colonia Américas Toluca, México como (ANEXO 7).

7.- A efecto de notificar a mis colindantes señalo como domicilio:

AL NORTE: Carlos Edgar Valdés Guerrero, con domicilio en Privada sin nombre en el Paraje denominado La Joya, perteneciente al Poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, México.

AL SUR: Héctor Martínez: Manifiesto a usted que desconozco su domicilio.

AL ORIENTE: Felipe Antonio Muñoz Montes de Oca, con domicilio en Privada sin nombre en el Paraje denominado La Joya, perteneciente al Poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, México.

AL PONIENTE: Privada de 5.00 metros de ancho, con domicilio en Privada sin nombre en el Paraje denominado La Joya, perteneciente al Poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, México.

8.- Manifiesto a Usted que desde el 11 de Mayo 2010, en que celebre la operación contractual del inmueble referido anteriormente y que es de mi propiedad, he venido ejerciendo el dominio en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, así como en una forma ininterrumpida motivo por el cual solicito de su Señoría SE ME DECLARE LEGALMENTE PROPIETARIO DEL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD.

AUTO QUE LO ORDENA:

AUTO. TOLUCA, MÉXICO, VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista la razón de cuenta y el estado de los autos, con fundamento en los artículos 1.138, 3.21 y 3.22 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por exhibidos los edictos que señala el promovente y a efecto de estar a tiempo para las citaciones correspondientes, se señala nueva fecha para que tenga verificativo la recepción de la información testimonial llevándose a cabo esta a las DOCE HORAS DEL DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, cítese a la autoridad municipal, a los colindantes y a la persona a favor de quien se expiden las boletas prediales, dejando sin efecto la señalada con anterioridad en autos.

Por lo que, la Juez del conocimiento, a través del auto dictado el nueve de marzo de dos mil veintidós, ordenó se realizará la notificación, a HÉCTOR MARTINEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, cuatro de abril de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

2307.-18, 27 abril y 6 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3761/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALFONSO ESPINOSA ORTEGA, en contra de DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., se dictó auto de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial que ha operado la usucapión del Lote 9 Manzana XVII, colonia Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México con una Superficie de 159.14 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 8.00 metros colinda con Avenida Plaza Central; AL NOROESTE: 14.00 metros colinda con Plazuela 5 de Avenida Plaza Central; AL SURESTE: 16.00 metros colinda con Lote 10; AL SUROESTE: 10.50 metros colinda con Lote 8. B).- Se ordene inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 3 de Octubre de 1985, la suscrita y el demandado DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., respecto del inmueble descrito en la prestación A). Desde la fecha de celebración del Contrato de Promesa de Compra y venta y al transcurrir la temporalidad en la Ley de 5 años, he poseído el inmueble en forma, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario. Circunstancias que les constan a PERLA XOCHITL XICOTENCATL PÉREZ, LIDIA HERNÁNDEZ ACOSTA y JOSÉ MIGUEL RESENDIZ HERNÁNDEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este

juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecisiete días de enero de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

2309.-18, 27 abril y 6 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A: SERGIO ARGUDIN DESFASSIAUX TAMBIÉN CONOCIDO COMO SERGIO DESFASSIAUX ARGUDIN.

Se le hace saber que en el expediente número 541/2021 relativo al Juicio USUCAPION promovido por JOSE ARTEMIO RENDON TELLEZ se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la notificación, siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarlos, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

FECHA DE VALIDACIÓN 24 DE MARZO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.-FIRMA.-RÚBRICA.

2310.-18, 27 abril y 6 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFÍQUESE.

Por medio del presente se hace saber a TODAS LAS PERSONAS por este medio y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022) veinticinco (25) de octubre y veinticinco (25) de noviembre ambos del año (2021), que en este H. Juzgado se tramita el expediente número JOF 20552/2022 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de HILARIO ARMANDO GUERRERO GARCÍA, promovido por JUAN CARLOS GARCÍA MIRÓN, manifestando que se han rendido oficios de búsqueda y localización para los C. NORMA, MARIA CLARA Y DIEGO ARMANDO todos de apellidos GUERRERO NEGRETE, sin embargo se desprende de estos que no se localizó domicilio alguno. Atento a lo cual mediante proveído de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós, se ordenó notificar a los C. NORMA, MARIA CLARA Y DIEGO ARMANDO todos de apellidos GUERRERO NEGRETE, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que si pasado el termino antes referido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía en todas sus etapas procesales, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós (2022), veinticinco (25) de octubre y veinticinco (25) de noviembre ambos del año (2021), se expiden los presentes edictos.

En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a (29) veintinueve de marzo del año (2022) dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

2324.- 18, 27 abril y 6 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

INMOBILIARIA LANGRANGE, SOCIEDAD ANONIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 129/18, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por MANUEL CESAR VAZQUEZ HERNANDEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANUEL CESAR VAZQUEZ, MANUEL C. VAZQUEZ HERNÁNDEZ Y CESAR VAZQUEZ HERNÁNDEZ en contra de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, SOCIEDAD ANONIMA E INMOBILIARIA LANGRANGE S.A., mediante proveído dictado el VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), se ordenó emplazar a la moral demandada INMOBILIARIA LANGRANGE, SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezca a juicio a través de quien legalmente la represente a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

a.- La declaración judicial de que operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión) del Lote número 29 de la manzana 91 (XCI) del fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz; b.- La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad aparece a favor de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, SOCIEDAD ANONIMA; c.- La inscripción a mi favor que se haga en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio respecto del inmueble materia de este asunto.

HECHOS: 1. El inmueble materia de este juicio se encuentra ubicado e identificado como lote número 29, de la manzana 91 (XCI) del fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz. 2. El suscrito en fecha 20 de marzo de 1980, celebó contrato privado de compraventa con INMOBILIARIA LANGRANGE, SOCIEDAD ANONIMA. 3. FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TULPA, SOCIEDAD ANONIMA aparece como propietaria respecto Lote número 29 de la manzana 91 (XCI) del fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz. 4. En fecha 20 de marzo de 1980, celebré contrato privado de compra venta con INMOBILIARIA LANGRANGE, SOCIEDAD ANONIMA respecto del lote número 29, de la manzana 91 (XCI) del fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz. 5. En fecha 20 de Marzo de 1980 INMOBILIARIA LANGRANGE, SOCIEDAD ANONIMA me dió posesión del terreno materia del presente juicio señalándome las medidas y colindancias. 6. Como quedó comprobado con el contrato de compra venta, que exhibí con antelación desde que el suscrito tiene la posesión del bien inmueble materia de este juicio, siempre se ha comportado como propietario ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio que muestran indubitablemente que soy yo el que manda en el bien inmueble materia de este asunto (se posee en concepto de propietario, con Buena fe, continua, pacífica y públicamente).

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSA MARÍA MILLAN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2325.- 18, 27 abril y 6 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1175/2021, JOSÉ JUAN CRUZ RESÉNDIZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Calle Abasolo número 30, Centro Polotitlán, Estado de México, con clave catastral 0340103706000000 el cual cuenta con una superficie de 515 (quinientos quince) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 10.15 (diez punto quince) metros, con Calle Abasolo, al sur: 10.15 (diez punto quince) metros, con la sucesión del señor Gonzalo Basurto, actualmente Miguel Ángel Mejía Trujillo; al oriente: 50.80 (cincuenta punto ochenta) metros, con Valeria Paz, actualmente Carmen Mejías Garfías; y al poniente: 50.80 (cincuenta punto ochenta) metros con Teófila Benítez, actualmente Miguel Ángel Mejía Trujillo.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2452.- 22 y 27 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

En el expediente número 1101/2021, PATRICIA GUTIÉRREZ PÉREZ Y PAOLA PATRICIA TORRES GUTIÉRREZ promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A).- Respecto de la totalidad del predio dominado "CACALOTEPEC" UBICADO EN CARRETERA TEMASCALAPA SAN BARTOLOME ACTOPAN S/N COLONIA: TEMASCALAPA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el veintitrés 23 de junio del año dos mil siete 2007, ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario, de manera continua, pacífica, pública y de buena fe esto es por más de cinco (05) años, el cual adquirió a través de contrato de donación celebrado con el C. JORGE ARTURO JAIME TORRES GARCÍA, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con su SUPERFICIE TOTAL de 4,949.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

AL SURESTE: 56.28 METROS COLINDA CON ARIAS DIAZ GUILLERMO, OSCAR ANTONIO ROSALES, Y EL SEÑOR ANTELMO BRAVO COPCA.

AL NORESTE: 86.01 METROS COLINDA CON CARRETERA TAMASCALAPA SAN BARTOLO ACTOPAN.

AL NOROESTE: 68.40 METROS CON ARTURO REYES GARCIA.

AL SUROESTE: 73.96 METROS COLINDA CON JUANA GUTIERREZ GARCIA.

Una vez admita la demanda el juez ordenó por auto de fecha diecinueve 19 de noviembre de dos mil veintiuno 2021, la publicación de su solicitud mediante edictos.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2463.- 22 y 27 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 230/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL CON INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ATENEA ARTEMIZA MONTOYA TLATUANI, respecto del bien inmueble de los llamados de común repartimiento, denominado "APATLACO" ubicado en AVENIDA DEPORTISTAS SIN NÚMERO, MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 164 METROS y linda con ERASMO MONTOYA RÍOS; AL SUR: 164 METROS y linda con ERASMO MONTOYA RÍOS; AL ORIENTE EN 6.25 METROS y linda con ERASMO MONTOYA RÍOS; AL PONIENTE EN 6.25 METROS y linda con HUMBERTO PÉREZ VEGA. Con una superficie de total de 1,025.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2464.- 22 y 27 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ATENEA ARTEMIZA MONTOYA TLATUANI, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 229/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO APATLACO, UBICADO EN AVENIDA DEPORTISTAS SIN NÚMERO, MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 164 MEROS Y LINDA CON ERASMO MONTOYA RÍOS;

AL SUR: 164.90 METROS Y LINDA CON CALLE PÚBLICA;
 AL ORIENTE: 14.00 METROS Y LINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE;
 AL PONIENTE: 14.00 METROS Y LINDA CON HUMBERTO PÉREZ VEGA;
 CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,296.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZALEZ.-RÚBRICA.

2465.- 22 y 27 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 193/2022, relativo al juicio Procedimiento Judicial No Contencioso, promoviendo por propio derecho NORMA GARCÍA PÉREZ Y MARCOS HURTADO ALVARADO, en términos del auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Calle Corregidora número 520, Colonia la Cañada, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250; con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE.- 12.98 mts., colindando con Barranca y Calle Violetas; AL SUR.- 6.55 mts., colindando con Laura Yolanda Pulido Romero; AL ORIENTE.- 29.00 mts., colindando con Calle Corregidora; AL PONIENTE.- en dos líneas, la primera de 13.96 mts., y la segunda de 3.45 mts., colindando con Barranca; con una superficie aproximada de 143.11 (ciento cuarenta y tres metros con once centímetros). En fecha 20 (veinte) de diciembre de 2010 (dos mil diez), los suscritos Norma García Pérez y Marcos Hurtado Alvarado, en nuestro carácter de compradores y la señora Ofelia Pérez Rosales, en su carácter de vendedor, celebramos contrato privado de compraventa; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los diecinueve días de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

2471.- 22 y 27 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
 E D I C T O**

Por auto de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación), promovido por JUANITA LINARES LÓPEZ, bajo el número de expediente 383/2022, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble, DENOMINADO "TOTOLCO", UBICADO EN EL NÚMERO 5, MANZANA 2, BARRIO SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (HOY CUARTA CERRADA DE 12 DE OCTUBRE, MANZANA 2, LOTE 5, COLONIA TOTOLCO Y/O LOMAS DE TOTOLCO, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 6; AL SUR 12.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 4; AL ORIENTE 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 2; AL PONIENTE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado con TIBURCIO CASTILLO PERALTA, en fecha (14) CATORCE de DICIEMBRE DEL AÑO (1989) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 25 días de marzo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (15) QUINCE de MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2472.- 22 y 27 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

INMUEBLE UBICADO EN: FRACCIÓN "A" DEL TERRENO DENOMINADO "EL TECUIL", (RESULTANTE DE LA FUSIÓN Y DIVISIÓN DEL PREDIO), UBICADO EN CALLE MARIANO MATAMOROS, NÚMERO DIEZ, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, (TAMBIÉN CONOCIDO COMO POBLADO DE SAN JUAN IXHUATEPEC), TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

Se hace saber que DAGOBERTO BAÑUELOS MONROY, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSUMACIÓN DE USUCAPION POR INSCRIPCIÓN DE POSESIÓN), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 127/2022, quien solicita que por sentencia definitiva, 1.- Se declare que ha operado en favor del suscrito la prescripción positiva o usucapion por inscripción de posesión en términos del artículo 8.62 del Código Civil para el Estado de México, del predio denominado FRACCIÓN "A" DEL TERRENO DENOMINADO "EL TECUIL", (RESULTANTE DE LA FUSIÓN Y DIVISIÓN DEL PREDIO), UBICADO EN CALLE MARIANO MATAMOROS, NÚMERO DIEZ, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, (TAMBIÉN CONOCIDO COMO POBLADO DE SAN JUAN IXHUATEPEC), TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 10.00 metros con CALLE MATAMOROS. Al sur 10.00 metros con SUBDIVIDIDO. FRACCION B DEL MISMO LOTE. Al oriente 20.00 metros con LOTE A. Al poniente 20.00 metros con FRACCION B. Superficie total: 200.00 metros cuadrados. Lo anterior una vez que el suscrito mediante escritura pública número 90,363, de fecha 26 días del mes de marzo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del notario público número 13 del Estado de México, Licenciado Nicolás Maluf Maloff, adquirí del C. AURELIO AMARO RIVAS, adquirí en compraventa el inmueble y la cesión de los derechos posesorios que dicha persona detentaba sobre dicho inmueble antes mencionado. Como consecuencia de lo anterior se ordene la inscripción en el IFREM del suscrito como propietario de dicho inmueble, por haber operado la consumación de usucapion por inscripción de posesión, en mi carácter de adquirente de derechos posesorios que la persona que inscribió su posesión tenía sobre dicho inmueble.

Por auto de (18) dieciocho de marzo (2022), dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayo circulación en este lugar.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (18) de dieciocho de marzo del (2022) dos mil veintidós.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz Estado de México; la Licenciada en Derecho Sandra Méndez Juárez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (05) cinco días del mes de abril del año (2022) dos mil veintidós.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2473.- 22 y 27 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ANTONIO LÓPEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 285/2022, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACION, respecto del inmueble denominado SAN ANTONIO, ubicado en CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN ANTONIO COAYUCA, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, en base a los siguientes hechos manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el día veintiocho (28) de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco (1985), celebro contrato privado de compraventa con la señora IRMA AVILA DE TEJEDA. Desde esa fecha manifiesta que tiene la posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión al pagar todos los impuestos inherentes al inmueble. Con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE: 135.02 METROS Y COLINDA CON CANDIDO SOTO AVILA.

AL SUR: 133.45 METROS Y COLINDA CON EUSTOLIA MENDOZA.

AL ORIENTE: 35.05 METROS Y COLINDA CON MODESTO ZARCO.

AL PONIENTE: 35.05 METROS Y COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,698.00 METROS CUADRADOS.

- Manifiesta el solicitante que en fecha veintiocho (28) de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco (1985), mediante contrato privado de compraventa que celebro con la señora IRMA AVILA DE TEJEDA, adquirió el inmueble denominado SAN ANTONIO, el cual se encuentra ubicado en Calle Venustiano Carranza, Sin Número, En El Poblado De San Antonio Coahuila, Municipio De Axapusco, Estado De México.
- Manifiesta que dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto De La Función Registral De Otumba, Del Estado De México, a nombre de persona alguna, tal y como lo acredita con el Certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; y que no cuenta con antecedente registral alguno, por lo tanto es la única vía con la que cuenta el solicitante para poder regularizar el inmueble.
- El solicitante manifiesta bajo protesta de decir verdad que desde la fecha en que celebro el contrato de compraventa con la señora IRMA AVILA DE TEJEDA, se encuentra en posesión del inmueble en concepto de propietario y de manera pública, pacífica, continua y de buena fe.
- En el cual el solicitante anexa los siguientes documentos como lo es, plano manzanero, expedido por el Director de Catastro del Municipio de Axapusco, Estado de México, del inmueble materia del presente asunto, con la finalidad de acreditar que dicho inmueble no afecta en ningún sentido propiedades vecinas, así como constancia de no afectación ejidal y señala que no forma ni se encuentra dentro de los bienes ejidales.
- Manifiesta que el inmueble del cual esta solicitando la presente inmatriculación, no se encuentra dentro de un área de beneficios a favor del municipio, así como la constancia de no adeudo de pago sobre el impuesto predial que al efecto se acompaña y con el cual se demuestra que el inmueble de su propiedad se encuentra debidamente registrado en las oficinas catastrales y/o recaudadoras de impuestos del Municipio de Axapusco, Estado de México, a nombre del solicitante ANTONIO LÓPEZ.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA SEIS (06) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2479.- 22 y 27 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 199/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por EMMANUEL ZUÑIGA JIMENEZ respecto del bien inmueble ubicado en CAMINO A LA BARRANCA, SIN NUMERO, COLONIA SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie: CAMINO A LA BARRANCA, SIN NUMERO, COLONIA SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; AL NORTE: 49.00 METROS CON MIGUEL ANGEL TERRON MENDOZA; AL SUR: 49.00 METROS CON CAMINO A LA BARRANCA; AL ORIENTE: 52.00 METROS CON MIGUEL ANGEL TERRON MENDOZA; AL PONIENTE: 52.00 METROS CON LUIS OSVALDO LOPEZ DOTOR. CON UNA SUPERFICIE DE 2,547.00 METROS CUADRADOS; CONTROLADO BAJO CLAVE CATASTRAL: 103-10-253-11-00-0000.

Teniendo una superficie de 2,547.00 metros cuadrados aproximadamente, el cual se adquirió en fecha en fecha (30) treinta de enero del año dos mil siete (2007), adquirí de mi señor padre de nombre MARIO ANTONIO ZUÑIGA WITRON. Por conducto de Contrato de Donación, BAJO CLAVE CATASTRAL: 103-10-253-11-00-0000, no reporta antecedente registral alguno, tal y como lo acredito a Usted con el documento, consistente en un certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Metepc, México, a seis de abril de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2480.- 22 y 27 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

FABIOLA MUÑOZ REYES, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 738/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "XAXALA" ubicado en AVENIDA CONSTITUCIÓN SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha dieciocho de marzo del dos mil uno, lo adquirió de ADRIÁN MUÑOZ GARCIA mediante contrato privado de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 17.49 Metros y colinda con MELCHOR DELGADO MENDOZA Y TOMAS DELGADO TREJO, ACTUALMENTE SOLO CON TOMAS DELGADO TREJO; AL SUR; 17.49 Metros y colinda con PRIVADA CONSTITUCIÓN; AL ORIENTE; 8.72 Metros y colinda con ELSA ELENA MUÑOZ PADILLA; AL PONIENTE.- 8.47 metros y colinda con CLAUDIA YADIRA MUÑOZ REYES; Con una superficie de total aproximada de 150.24 (CIENTO CINCUENTA PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA MARZO TREINTA Y UNO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

2481.- 22 y 27 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

JESUS MANUEL RIVERO SOTO, VICTOR RAUL RIVERO RODRIGUEZ Y ANABEL SEGUNDO ROLDAN, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 463/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLACPA" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, EN EL PUEBLO DE ACOLMAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha uno de abril de mil novecientos cuarenta, lo adquirieron de DANIEL HERNANDEZ mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 13.50 Metros y colinda con UNA CALLE; AL SUR; 13.50 Metros y colinda con DANIEL HERNANDEZ; AL ORIENTE; 17.20 Metros y colinda con MERCADO; AL PONIENTE.- 17.20 metros y colinda con CRISTINA VIUDA DE GONZALEZ; Con una superficie de total aproximada de 232.20 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA MARZO UNO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

2482.- 22 y 27 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 358/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el C. VICTOR MANUEL GARCÍA ROJAS, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle privada sin nombre, Localidad de San Miguel Laderas del Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: En tres líneas, la primera de 49.53 metros, colinda con ALICIA CORREA MARTINEZ, y entrada privada sin nombre de 8.00 metros de ancho con salida a carretera los Naranjos, la segunda de 5.75 metros y la tercera de 10.05 metros, colindan con MA. DEL SOCORRO MILLAN AYALA; SUR: En seis líneas, la primera de 5.50 metros, la segunda de 41.39 metros, la tercera de 21.59 metros, la cuarta de 3.10 metros, la quinta de 4.18 metros y la sexta de 4.33 metros, todas las líneas colindan con JAVIER ENRIQUE RIVAS LINARES; ORIENTE: En doce líneas, la primera de 18.00 metros, colinda con MA. DEL SOCORRO MILLAN AYALA, la segunda de 10.05 metros, la tercera de 20.14 metros, colinda con ELIA GONZALEZ SOLALINE, la cuarta de 20.70 metros, la quinta de 19.05 metros, la sexta de 19.72 metros, la séptima de 30.21 metros, la octava de 21.72, la novena de 12.78 metros, la décima de 23.99 metros, colindan con JULIA ROJAS NIETO, la décimo primera de 9.38 metros y la décimo segunda de 17.44 metros, colindan con ELIA GONZALEZ SOLALINE; PONIENTE: En dos líneas, la primera de 45.30 metros, y la segunda de 55.77 metros, colinda con BERNARDO MORALES y entrada privada sin nombre. Con

una superficie aproximada de: 5,736.58 M² (Cinco mil setecientos treinta y seis punto cincuenta y ocho metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. María de Lourdes Galindo Salome.-Rúbrica.

2483.- 22 y 27 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

El C. PABLO RIVERO CORONA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, bajo el expediente número 1082/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "TEOPANACASCO" UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, NUMERO 4, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.18 METROS Y COLINDA CON CALLE FELIPE VILLANUEVA; AL SUR 15.55 METROS Y COLINDA CON MA. GUADALUPE ZAMORA, ACTUALMENTE NANCY MARIA GUADALUPE SÁNCHEZ MIRANDA; AL ORIENTE 15.17 METROS Y COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO Y AL PONIENTE 14.50 METROS Y COLINDA CON MANUEL MERCADO, ACTUALMENTE SERGIO IVÁN NAVA JIMENO; con una superficie aproximada de 257.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud: que el día SIETE (07) DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE (2015) celebró contrato de donación respecto del inmueble de referencia con MARGARITA CORONA ISLAS, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 01 007 08 00 0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON CALLE FELIPE VILLANUEVA; AL SUR CON MA. GUADALUPE ZAMORA, ACTUALMENTE NANCY MARIA GUADALUPE SÁNCHEZ MIRANDA; AL ORIENTE CON CALLE MIGUEL HIDALGO Y AL PONIENTE CON MANUEL MERCADO, ACTUALMENTE SERGIO IVÁN NAVA JIMENO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A UNO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.- FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

2484.- 22 y 27 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A: WILFREDO VALLE BARRAZA.

En los autos del expediente 1647/2018, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL relativo a la acción de vencimiento anticipado del plazo para el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, PROMOVIDO POR BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 581 POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETIVO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, representada por ARMANDO GARCÍA MONROY EN CONTRA DE WILFREDO VALLE BARRAZA y NAYIELI RIOS ACOSTA, a través de proveído dictado el ocho (08) de diciembre año dos mil veintiuno (2021), toda vez que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandado, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se le requiere a través de los presentes edictos a efecto que dentro del plazo de TREINTA DÍAS siguientes al de la última publicación de los presentes proceda a dar cumplimiento al resolutivo segundo de la SENTENCIA INTERLOCUTORIA y pague a la parte actora o a quien sus derechos represente la cantidad de al pago de la cantidad de \$1,434,484.20 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 20/100 MONEDA

NACIONAL), por concepto de saldo de capital dispuesto, comisión por administración, comisión por cobertura e intereses moratorios; contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o gestor que pueda representarlo, se procederá a trabar embargo sobre el bien inmueble indicado por el concursante en el escrito de cuenta, en ejercicio de su derecho.

PARA SU PUBLICACIÓN por tres veces, en el periódico de cobertura nacional REFORMA ó EL UNIVERSAL, así como en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016, L. EN D. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2514.- 25, 26 y 27 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: NAZARIO SUAREZ RAMÍREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto del 03 de Marzo del 2022, dictado en el expediente 142/2021, relativo a la ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA LUZ ROSAS HERNÁNDEZ en contra de NAZARIO SUÁREZ RAMÍREZ Y DE GABRIEL MÉNDEZ HERNÁNDEZ se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) La declaración por sentencia definitiva que se ha adquirido a favor de María Luz Rosas Hernández por usucapión respecto al inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO 32 DE LA MANZANA 349 DE LA COLONIA AURORA, DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 16.80 METROS CON LOTE 31; AL SUR EN 16.80 METROS CON LOTE 33; AL ORIENTE EN 9.00 METROS CON CALLE CALANDRIA; AL PONIENTE EN 9.00 METROS CON LOTE 10, teniendo una superficie total de 151.02 Metros cuadrados. B) La inscripción de la sentencia debidamente ejecutoriada en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Nezhualcóyotl, en términos de lo dispuesto por el Artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México. Basándose sustancialmente en los siguientes hechos: I.- El día trece (13) de octubre de mil novecientos ochenta y siete, comencé a poseer en concepto de propietario el LOTE DE TERRENO NÚMERO 32 DE LA MANZANA 349 DE LA COLONIA AURORA, DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias ya mencionadas. II.- La causa de concepto de propietario se debe al hecho de haber celebrado un contrato de compra venta con el Señor Gabriel Méndez Hernández, el día trece (13) de octubre de mil novecientos ochenta y siete respecto al lote referido en líneas que anteceden por la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). III. El motivo por el que posee el TÍTULO DE DUEÑO del lote referido en líneas que anteceden, se debe a que Gabriel Méndez Hernández celebró contrato de compra venta con Nazario Suárez Ramírez. IV.- Es de BUENA FE la posesión que se ha detentado del lote referido en líneas que anteceden, en virtud de que ésta se generó a partir del día trece (13) de octubre de mil novecientos ochenta y siete. Es PACÍFICA, la posesión que detenta del lote referido, desde que se celebró el contrato de compra venta que hasta el día de hoy, María Luz Rosas Hernández conserva la posesión en forma pacífica. V.- Es CONTINUA la posesión que se detenta del lote de terreno de referencia desde el contrato de compra venta con Gabriel Méndez Hernández, que hoy en día son más de 30 años y que se ha detentado y habitado en él de forma ininterrumpida, siendo María Luz Rosas Hernández quien actualmente lo posee y habita. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, a los SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

VALIDACIÓN.- Fecha de acuerdo que ordena la publicación: TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- Nombre y cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2562.- 27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

PATRICIA RUIZ PEÑA, por su propio derecho, en el expediente número 554/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de TECHNOGAR S.A. y FRANCISCO QUIJANO SANTOYO, a efecto de emplazarles a juicio, reclamando las siguientes prestaciones; A).- La declaración de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, y en consecuencia se declare que de poseedora me he convertido en propietaria respecto del inmueble ubicado en la MANZANA 68, LOTE 34, COLONIA CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, identificado catastralmente en la

MANZANA 68, LOTE 34, H22, DE LA CALLE ANTÁRTICO NÚMERO 62, COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 207.07 metros cuadrados (doscientos siete punto cero siete metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; en 11.00 metros con lote 1; AL SUR; en 4.71 metros con calle 155 y 161; AL SURESTE; en 8.00 metros con calle 155 y 161; AL NORESTE; en 16.00 metros con 161. B).- La cancelación de la inscripción que aparece a nombre de la demandada TECHNOGAR S.A. en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial y en su lugar se ordene la inscripción a mi favor. C).- La declaración Judicial de que la Sentencia pronunciada en este juicio me sirva de título de propiedad. D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: En fecha nueve de enero de mil novecientos noventa, la suscrita adquirí del señor FRANCISCO QUIJANO SANTOYO, el inmueble descrito en la prestación A), mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán a nombre de la persona moral demandada TECHNOGAR S.A., bajo el folio real electrónico 00314081, y quien con anterioridad a la fecha de la celebración del contrato de compraventa mencionado en el hecho que antecede, transmitió la posesión del inmueble materia del presente juicio al señor FRANCISCO QUIJANO SANTOYO, bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa, la suscrita me encuentro en posesión del inmueble materia del presente juicio en concepto de propietaria, puesto que lo adquirí mediante contrato de compraventa de fecha cierta y de manera onerosa, siendo dicha posesión pacífica, continua, y pública, toda vez que la suscrita reúno todos los requisitos establecidos por el artículo 911 y 912 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de México, anterior a las reformas, es por tal motivo que demando en la presente vía y forma el cumplimiento de las prestaciones reclamadas, a fin de que mediante sentencia definitiva se declare que ha operado a mi favor la usucapión y que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble materia de juicio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, ordenó emplazar a TECHNOGAR S.A. y FRANCISCO QUIJANO SANTOYO, por edictos haciéndole saber que deben presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se les tendrán por emplazados del presente juicio y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden el siete de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha de validación: treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

2563.- 27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

FELIPE HERMOSILLO CRUZ.

Dado cumplimiento al auto de fecha quince de marzo del año dos mil veintidós, emitido en el expediente número 16904/2021 relativo al Juicio de Sumario de Usucapión, promovido por MARÍA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ, en contra de FELIPE HERMOSILLO CRUZ y "CORETT" COMISION PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA hoy en día "INSUS" INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: a) La usucapión a mi favor del lote de terreno número veintidós, manzana 146, de la zona 3, de la colonia Guadalupeana, del ex ejido "Ayotla Chalco" Municipio de Chalco, Estado de México, y que por su ubicación física y geográfica actualmente se encuentra ubicado de manera definitiva en Calle Oriente 44, lote 22, manzana 146, de la zona 3, de la Colonia Guadalupeana Segunda Sección; en el Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México; teniendo una superficie 180.00 mts² (ciento ochenta metros cuadrados) aproximadamente con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 19.00 metros con lote uno; al sureste: 09.55 con lote tres; al suroeste: 19.00 con lote veintiuno; al noroeste: 9.50 con calle Oriente cuarenta y cuatro. En virtud de que dicho inmueble lo he poseído durante el tiempo y con las condiciones que la ley exige para usucapir y toda vez que el mismo se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, a nombre de Felipe Hermosillo Cruz, con número de folio real electrónico 00137536, como hará referencia en el cuerpo de la presente demanda. C) En consecuencia de las prestaciones se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral de este Distrito, para efecto de que inscriba la usucapión a favor de la suscrita y cancele las anotaciones que aparecen a favor de los codemandados. HECHOS. 1.- En fecha 01 de julio del año 1997, la suscrita adquirí mediante contrato privado de compraventa con el C. Felipe Hermosillo Cruz, el predio que he descrito en mi prestación marcada con la letra A) como lo acredito en términos de al documental, consistente en contrato privado, que en original adjunto como anexo uno, quien en forma personal me entregara la posesión del bien inmueble, cuyas medidas, superficie y colindancias ha quedado descritas con anterioridad. 2.- El bien inmueble que adquirí y que he descrito en el inciso A) del capítulo de prestaciones que solicito se tenga por reproducido en obvio de repeticiones, lo he poseído desde el día 01 de julio del año 1997, fecha en que el C. Felipe Hermosillo Cruz, me entregaría dicha posesión material y jurídica hasta esta fecha, por lo que la he venido, conservando en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, tal y como será demostrado en su oportunidad procesal. 3.- El bien inmueble objeto del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, a nombre del C. Felipe Hermosillo Cruz, con número de filio real electrónico 00137536, tal y como se acredita con la certificación expedida por dicha dependencia y que se adjunta a la presente demanda. 4.- Durante todo este tiempo que he poseído el

multicitado inmueble, vengo realizando los arreglos y mejoras necesarias para a conservación del mismo, en virtud de que la suscrita lo habito desde entonces en familia y además los vecinos se han dado cuenta de que dicho inmueble es mío y que soy la única que ejerce actos de dominio desde hace más de cinco años, hago la aclaración de que el inmueble en cuestión ubicado en el lote de terreno número veintidós, manzana 146, de la zona 3, de la colonia Guadalupe del ex ejido Ayotla Chalco, Municipio de Chalco, Estado de México, y que por su ubicación física y geográfica actualmente se encuentra ubicado de manera definitiva en Calle Oriente 44, lote 22, manzana 146, de la zona 3, de la Colonia Guadalupe Segunda Sección; en el Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México; teniendo una superficie 180.00 mts2 (ciento ochenta metros cuadrados) aproximadamente. 5.- En atención de que el inmueble objeto del presente asunto lo he poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para usucapir, es por eso que vengo a demandar del C. Felipe Hermosillo Cruz y de "CORETT" COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA hoy en día "INSUS" INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, el cumplimiento de las prestaciones que han quedado descritas con anterioridad, para el efecto de que se declare que me he convertido en propietaria por usucapión de dicho predio y en consecuencia se ordene la inscripción a nombre de la suscrita en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad de la sentencia que se dicte asimismo realice la cancelación de las anotaciones que se encuentran a favor de los codemandados, los hechos aquí manifestados le constan a los CC. BERTHA GARCÍA VELAZQUEZ Y CELESTINA LUGO CARRILO. Hago de su conocimiento a su señoría que el predio materia del presente asunto se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con la anotación de "reserva de dominio a favor de "CORETT" COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA hoy en día "INSUS" por esta razón que la suscrita demanda a dicha institución para efectos de que queden a salvo sus derechos que pudieran representarles. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesta en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y Boletín Judicial del Estado de México, en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo: quince de marzo del año dos mil veintidós.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Viridiana Ramírez Reyes.-Rúbrica.

2564.- 27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber al C. ANTONIO ISIDRO GERONIMO que en el expediente marcado con el número 17398/2021, relativo a LA VÍA ORDINARIA DE USUCAPIÓN, JOSEFINA CRUZ GONZALEZ le demanda: A) Que se declare por sentencia firme que la C. JOSEFINA CRUZ GONZALEZ, se ha convertido en propietaria por haber operado en su favor la prescripción adquisitiva (usucapión), del bien inmueble ubicado en lote denominado Ex Ejido de San Miguel Xico, ubicado en la calle Poniente 1-C, de la zona 02, lote número 04, de la manzana 104, colonia San Miguel Xico, Segunda sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 35.96 metros con calle Poniente un guión C, AL SURESTE: 25.18 metros lote con lote siete, AL SUROESTE: 36.05 metros con lotes veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco, AL NOROESTE: 25.16 metros con lote tres, teniendo una superficie total aproximada de 906.00 metros cuadrados (NOVECIENTOS SEIS METROS CUADRADOS). Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: 1.- En fecha trece 13 de junio del año 2000, la suscrita JOSEFINA CRUZ GONZALEZ, adquirí mediante contrato de compra-venta que celebre con el señor ANTONIO ISIDRO GERONIMO, del predio con medida, superficie y colindancias ya antes mencionadas con anterioridad, dicho contrato fue celebrado en el mismo inmueble, objeto del presente juicio, pactando en dicho contrato el precio de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos cero centavos moneda nacional), 2.- Se le entregó dicha posesión material y jurídica en concepto de PROPIETARIA, el inmueble lo ha tenido bajo su posesión desde el día 13 de junio del año 2000, a partir que le fue entregado dicho predio por medio del señor ANTONIO ISIDRO GERONIMO ha sido su posesión de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, 3.- Actualmente el inmueble objeto del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre del C. ANTONIO ISIDRO GERONIMO, bajo el folio electrónico número 00139025. 4.- Durante la fecha en que la suscrita tuvo la posesión del inmueble, ha realizado arreglos y mejoras necesarias para la conservación del mismo, en virtud de que habita el inmueble objeto del presente juicio con su familia hace más de 20 años. 5.- Dado que el inmueble del presente asunto lo ha poseído durante el tiempo y con las condiciones que la ley exige para usucapir procede a demandar al C. ANTONIO ISIDRO GERONIMO en cumplimiento a las prestaciones ya antes mencionadas para efecto de que se le declare como propietaria por USUCAPION de dicho predio y así mismo se ordene la inscripción a nombre de la suscrita en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad. 6.- De los hechos que fueron mencionado con anterioridad quien sabe y le consta con a los CC. MARIA DEL ROCIO RAMIREZ VARGAS Y JOSEFINA JUDITH VARGAS CRUZ, quienes serán presentados como testigos para declarar y rendir su testimonio en el momento procesal oportuno.

En ese orden de ideas se ordena emplazar a la parte demandada ANTONIO ISIDRO GERONIMO, a través de edictos, los cuales tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que el secretario fijara en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los siete 07 días del mes de abril del dos mil veintidós 2022, haciéndolo constar la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Licenciada en Derecho YOCELIN AIRAM MARTINEZ DÍAZ, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA QUINCE 15 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DOY FE.- LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTINEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2565.- 27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MARÍA DE LOURDES CRUZ ROMERO Y DAVID ALVARADO MARTÍNEZ.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que NORMA OLIVIA ENRIQUEZ FLORES Y MIGUEL ANGEL LARA VAZQUEZ, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 242/2020, las siguientes prestaciones:

A).- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, CELEBRADO ENTRE MARIA DE LOURDES CRUZ ROMERO Y EL SEÑOR DAVID ALVARADO MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE PROMITENTES VENDEDORES, Y LOS SUSCRITOS NORMA OLIVIA ENRIQUEZ FLORES Y MIGUEL ANGEL LARA VAZQUEZ EN NUESTRO CARÁCTER DE PROMINENTES COMPRADORES, RESPECTO DE UN LOTE DE 200 METROS UBICADO EN CALLE CERRADA DE ATL SIN NUMERO, BARRIO DE AXOTLAN EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, EN EL ESTADO DE MEXICO; MISMO INMUEBLE EL CUAL PARA EFECTOS DE RECONOCIMIENTO TIENE LAS SIGUIENTES:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: MIDE 20.00 MTS Y LINDA CON EL SR. ALEJANDRO LUNA FLORES.

AL SUR: MIDE 20.00 MTS Y LINDA CON EL SR. ALEJANDRO SAUCEDO NAVARRO.

AL ORIENTE: MIDE 10.00 MTS Y LINDA CON FLAVIO SANTOS RAMIREZ.

AL PONIENTE: MIDE 10.00 Y LINDA CON CALLE CERRADA DE ATL.

B).- EL OTORGAMIENTO EN ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, CELEBRADO ENTRE MARIA DE LOURDES CRUZ ROMERO Y EL SEÑOR DAVID ALVARADO MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE PROMITENTES VENDEDORES, Y LOS SUSCRITOS NORMA OLIVIA ENRIQUEZ FLORES Y MIGUEL ANGEL LARA VAZQUEZ EN NUESTRO CARÁCTER DE PROMINENTES COMPRADORES, RESPECTO DE UN LOTE DE 200 METROS UBICADO EN CALLE CERRADA DE ATL SIN NUMERO, BARRIO DE AXOTLAN EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, EN EL ESTADO DE MEXICO; MISMO INMUEBLE EL CUAL PARA EFECTOS DE RECONOCIMIENTO TIENE LAS SIGUIENTES:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: MIDE 20.00 MTS Y LINDA CON EL SR. ALEJANDRO LUNA FLORES.

AL SUR: MIDE 20.00 MTS Y LINDA CON EL SR. ALEJANDRO SAUCEDO NAVARRO.

AL ORIENTE: MIDE 10.00 MTS Y LINDA CON FLAVIO SANTOS RAMIREZ.

AL PONIENTE: MIDE 10.00 Y LINDA CON CALLE CERRADA DE ATL.

C).- LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CUAUTITLAN, MEXICO.

D).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

2566.- 27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 70/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ELISA SÁNCHEZ ROBLES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la

posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en SAN FELIPE COAMANGO, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 49.73 metros con anteriormente LIDIA MAYORGA, actualmente ENRIQUE BRAVO FRANCO;

Al sur: 47.76 metros con anteriormente con LORENZO SÁNCHEZ actualmente con Gregoria Josefina Sánchez Cruz;

Al oriente: 61.75 metros con anteriormente con PRICILIANO LUCA, actualmente MANUELA DÍAZ CID; y

Al poniente: 60.91 metros con Calle.

Con una superficie de 2,880.95 dos mil ochocientos ochenta punto noventa y cinco metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

2567.- 27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 172/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por ALEJANDRA SERVÍN HERNÁNDEZ, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Sin Nombre y sin número, camino a Boshi, en la Comunidad de La Caridad, en el Municipio de Acambay, Estado de México; con una superficie aproximada de 578 metros cuadrados (quinientos setenta y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 29.16 metros, con Carmen Felipe Hernández Bernabé.

Al Sur: En 42.22 metros, con Agustín Rivas Díaz.

Al Oeste: En 10.00 metros, con María de La Paz Hernández Bernabé.

Al Este: En 25.60 metros, con Calle sin Nombre.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.- Rúbrica.

2569.- 27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Se emplaza a: Mauricio Alvarez López, Jorge Alvarez López y Marlen Alvarez López, a la moral Technology Park S.A. de C.V. y/o Metepec Technology Park S.A. de C.V. y a Lorenzo Silva Nájera por conducto de su heredera María de la Luz Silva López.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 727/2017, Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, relativo a la sucesión Intestamentaria a bienes de Arturo González Zepeda promovido por Luis Arturo González Hernández en contra de la empresa Metepec Technology Park S.A. de C.V. quien tiene su domicilio en carretera Toluca-Tenango Kilometro 14,5 San Antonio la Isla, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México a Esther Gumersinda López López viuda de Alvarez Y/o Esther Gumersinda López López, sus hijos; Mauricio, Jorge y Marlen de apellidos Alvarez López, con domicilio ubicado en calle Melchor Ocampo número 307, Colonia Centro San Antonio la Isla, Municipio de San Antonio la Isla Estado de México, C. Lorenzo Silva Nájera por conducto de su heredera María de la Luz

Silva López, con domicilio ubicado en domicilio conocido en San Antonio Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, Lic. Leopoldo Farrera Olmedo, Notario Público número 43, Estado de México, avenida Independencia número 09, esquina León Guzmán colonia Centro, Tenango del Valle, Estado de México, Director de Catastro Municipal del Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, con domicilio ubicado en Villada sin número, colonia Centro en San Antonio la Isla, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México y al Jefe de la Oficina Registral de Tenango del Valle, Dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con domicilio ubicado en avenida Benito Juárez Sur, número 110, Colonia Centro, C.P. 52300, Tenango del Valle, Estado de México sobre el terreno de labor en el paraje denominado Tlapexco, del Municipio de San Antonio la Isla del Distrito de Tenango del Valle, México, posteriormente paraje denominado Tlapexco s/n, San Antonio la Isla Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México; ahora calle Niños Héroe sin número, paraje denominado Tlapexco, San Antonio la Isla, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, con una superficie de 7,548.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al norte: 32.00 metros con David Manjarrez; al sur: 32.00 metros con camino sin nombre; al oriente: 235.00 metros con Felipe Flores; al poniente: 235.00 metros con Jovita Solano.

1.- Por sentencia debidamente ejecutoriada se decreta la nulidad absoluta y de pleno derecho del contrato privado de compra venta de fecha 10 de febrero del año 2005, celebro entre los señores Esther Gumersinda López López viuda de Alvarez y/o Esther Gumersinda López López, Mauricio, Jorge y Marlen de apellidos Alvarez López en su carácter de vendedores y la empresa Metepec Technology Park S.A. de C.V. en su carácter de comprador del terreno de labor, ubicado en el paraje denominado Tlapexco, del Municipio de San Antonio la Isla.

2.- Como consecuencia de lo anterior, la nulidad absoluta por Sentencia Judicial ejecutoriada del Instrumento Notarial con número de acta 17,379 de volumen 191, relativo a la protocolización del Contrato Privado de Compra-Venta de fecha 10 de febrero del año 2005, celebrado entre los señores Esther Gumersinda López López viuda de Alvarez y/ Esther Gumersinda López López, Mauricio, Jorge y Marlen de apellidos Alvarez López en su carácter de comprador, quienes ratifican que aprueban el contenido del contrato antes mencionado, en cuanto a los derecho de propiedad que les pudiera corresponder respecto del inmueble motivo del presente juicio, protocolizado por Lic. Leopoldo Farrera Olmedo, notario público número 43, del Estado de México, ahora demandado, La cancelación de la inmatriculación de fecha 18 de noviembre del año 2005, deriva del expediente administrativo número 445/125/05 de fecha 18 de noviembre del año 2005, en la que se declara procedente la inmatriculación administrativa, del predio motivo del presente juicio a favor de Metepec Technology Park S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público antes mencionado, bajo el asiento 819, volumen 34, libro primero, sección primera de fecha 5 de enero del año 2006, a favor de la empresa demandada.

3.- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenango del Valle, inscrito bajo el asiento 819, volumen 34, libro primero, sección primera de fecha 5 de enero del año 2006, derivada de la inmatriculación administrativa de fecha 18 de noviembre del año 2005.

4.- La cancelación de la Clave Catastral número 0760116310000000 a favor de la empresa Metepec Technology Park S.A. de C.V.

6.- Se decrete la nulidad absoluta y de pleno derecho del contrato de compra- venta de fecha 20 de mayo del 2002, celebrado entre los señores Lorenzo Silva Nájera, en su carácter de vendedor y como compradora la señora Esther Gumersinda López López viuda de Alvarez y/o Esther Gumersinda López López del terreno de labor ubicado en el paraje denominado Tlapexco, del Municipio de San Antonio la Isla del Distrito de Tenango del Valle, México, posteriormente paraje denominado Tlapexco s/n, San Antonio la Isla, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México; ahora calle Niños Héroe sin número, paraje denominado Tlapexco, San Antonio la Isla Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México.

5.- El pago de daños y perjuicios que se causaron como consecuencia del contrato de compra-venta respecto del predio descrito en la prestación primera de la presente demanda que asciende a la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos.

6.- El pago de gastos y costas que se originen con el presente juicio.

Hechos:

1.- En fecha 24 de abril del año 2000 el señor Arturo González Zepeda celebro contrato de compra-venta con el señor José Antonio Torres Vera respecto al terreno de labor en el paraje denominado Tlapexco, del Municipio de San Antonio la Isla del Distrito de Tenango del Valle, México; posteriormente paraje denominado Tlapexco s/n, San Antonio la Isla Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, ahora calle Niños Héroe sin número, paraje denominado Tlapexco, San Antonio la Isla, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, hecho que se prueba con la copia certificada del Notario Público 50 del Estado de México el Lic. Oscar Raúl Naime Libien de fecha 22 de Agosto del 2007, precisando que en el momento de realizar la compra del terreno, el señor José Antonio Torres Vera entrego a mi señor padre Arturo González Zepeda documentos originales con los que se demuestra la secuencia de posesión:

- Título de propiedad expedido por el H. Ayuntamiento de San Antonio la Isla, Estado de México de fecha 12 de julio de 1957 a favor de Jesús Alvarez Gómez adquirido de la señora Elisa Gómez viuda de L. Fuentes.

- Contrato Privado de Compra-Venta de fecha 1 de abril de 1963 celebrado entre el señor Jesús Alvarez Gómez (vendedor) y el señor Lorenzo Silva Nájera (comprador).

- Título de Propiedad ante el H. Ayuntamiento de San Antonio la Isla, expedido en fecha 1 de abril del año 1963 a favor de Lorenzo Silva Nájera.

- Contrato Privado de Compra- Venta de fecha 17 de marzo del año 1999, celebrado por Gervancio Torres Gómez (vendedor) y el señor José Antonio Torres Vera.

- Contrato Privado de Compra- Venta de fecha 24 de abril del año 2000 celebrado entre el señor José Antonio Torres Vera (vendedor) y el señor Arturo González Zepeda (comprador).

Documentos entregados a la demanda original, haciendo mención que las medidas tienen diferencia de 15 centímetros por el oriente y poniente y 10 centímetros por el norte y sur.

2.- Desde la fecha en que se adquirió la propiedad mi difunto padre Arturo González Zepeda, hasta la fecha se tiene en posesión física y material a través de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Arturo González Zepeda y del cual soy albacea, el terreno motivo del presente juicio esta inscrito en Catastro Municipal con clave Catastral 0760116399000000, demostrado en el recibo predial correspondiente.

3.- El día 11 de enero de 2017 al acudir a pagar el impuesto predial, ante las oficinas de Catastro Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México, me informan que dicho pago no podía realizarse ya que el predio tenía dos dueños y por consiguiente dos claves catastrales, la segunda a favor de la empresa Metepec Technology Park S.A. de C.V. con número de Clave Catastral 0760116310000000 dada de alta en 2005, mostrándome los documentos base del trámite: Contrato de compra- Venta de fecha 10 de febrero del año 2005, celebrado entre Esther Gumersinda López López Viuda de Alvarez Y/o Esther Gumersinda López López, con firmas de conformidad de sus hijos; Mauricio, Jorge y Marlen de apellidos Alvarez López y la empresa Metepec Technology Park S.A. de C.V., amparado con la inscripción administrativa, escrita bajo el asiento 819, volumen 34, Libro Primero, sección Primera de fecha 5 de enero de 2006, como se desprende en el expediente administrativo número 445/125/05 de fecha 18 de noviembre del año 2005.

4.- Analizando el historial del predio motivo del presente juicio es propiedad legítima de mi representado Arturo González Zepeda y que el contrato celebrado de fecha 10 de febrero de 2005 celebrado entre Esther Gumersinda López López viuda de Alvarez Y/o Esther Gumersinda López López, con firmas de conformidad de sus hijos: Mauricio, Jorge y Marlen de apellidos Alvarez López y la empresa Metepec Technology Park S.A. de C.V., es nulo de pleno derecho en virtud del origen de este, de fecha 20 de mayo de 2002.

5.- El contrato de Compra- Venta de fecha 20 de mayo del 2002 fue ratificado con fecha 22 de mayo de 2002, es totalmente revestido de nulidad absoluta y de pleno derecho ya que la señora Esther Gumersinda López López viuda de Alvarez Y/o Esther Gumersinda López López adquiere el terreno del señor Lorenzo Silva Nájera, el cual ya no era propietario ni mucho menos poseedor del predio por lo que dicho documento esta revestido de nulidad absoluta y de pleno derecho, como consecuencia de ellos el contrato de compra Venta de fecha 10 de febrero de 2005 celebrado entre Esther Gumersinda López López viuda de Alvarez y/o Esther Gumersinda López López, sus hijos; Mauricio, Jorge y Marlen de apellidos Alvarez López y la empresa Metepec Technology Park S.A. de C.V.

6.- El notario Público número 43 del Estado de México Lic. Leopoldo Farrera Olmedo, realizo protocolización del contrato de compra- Venta de fecha 10 de febrero del año 2005 entre Esther Gumersinda López López viuda de Alvarez Y/o Esther Gumersinda López López, con firmas de conformidad de sus hijos; Mauricio, Jorge y Marlen de apellidos Alvarez López y la empresa Metepec Technology Park S.A. de C.V. el cual quedo bajo el instrumento notarial número 17,379 del volumen 191 misma que esta contraviniendo las disposiciones legales de la Ley del Notariado en el Estado de México y su reglamento al protocolizar un documento que no tiene secuencia de posesión.

7.- Como se desprende del expediente administrativo número 445/125/05 de fecha 18 de noviembre del año 2005, referente a la declaración de procedencia de la inscripción administrativa del predio motivo del presente juicio a favor de Metepec Technology Park S.A. de C.V. es ilegal en virtud de que contraviene el Código Civil, Código de Procedimientos Civiles e incluso la Ley Registral del Estado de México, ya que para la procedencia de inscripción se necesitan más cinco años, motivo por el cual se demanda al Jefe de la Oficina Registral de Tenango del Valle ahora perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México.

8.- Por consiguiente se debe decretar la cancelación total de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenango del Valle.

9.- Al realizar la traslación de dominio ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de San Antonio la Isla se me asigno Clave Catastral número 0760116399000000 a favor de Arturo González Zepeda y posteriormente a favor de la empresa Metepec Technology Park S.A. de C.V. motivo por el cual demando la cancelación de la Clave Catastral número 0760116310000000, así mismo demando al director de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de San Antonio la Isla, Estado de México, ya que monta dos Claves Catastrales al mismo predio.

El presente edicto, deberá publicarse los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de lista y Boletín Judicial. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (03) tres días de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2570.- 27 abril, 9 y 18 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1347/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; LEOBARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble denominado "terreno rústico de los llamados de común repartimiento" ubicado en Calle Naranja Norte sin número en la comunidad de los Naranjos perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 36.00 metros con el señor CELESTINO TRUJILLO BERNAL; AL SUR: 26.00 metros con camino a San Diego; AL ORIENTE: 48.00 metros con el señor José Luis Sotelo Sotelo; AL PONIENTE: 50.00 metros con el señor Silvino Trujillo Bernal; con una superficie aproximada de 1,200.00 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

2571.- 27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CRISTINA YANET SÁNCHEZ ARCHUNDIA.

En el expediente marcado con el número 511/2016, promovido por VICTORINA ROSAS DOMINGUEZ demanda en la vía ORDINARIA CIVIL a MIGUEL GARCÍA ROSALES E ISABEL CASTILLO FLORES, las siguientes **PRESTACIONES:** **a)** El reconocimiento que su Señoría se sirva hacer respecto que el bien inmueble ubicado en Calle Narciso Mendoza 22, actualmente 219 en Toluca, Estado de México, con una superficie de 261.55 metros cuadrados y con las siguientes medidas AL NORTE: 15.60 metros con calle Juan Becerril, AL SUR: 14.45 metros con calle Maximino Santana, AL ORIENTE: 17.30 metros con calle con Narciso Mendoza, AL PONIENTE: 16.25 metros con calle Santiago Montes de Oca, **b)** En virtud del reconocimiento anterior, la desocupación inmediata a cargo de los señores Miguel García Rosales y Isabel Castillo Flores del inmueble especificada en la prestación anterior así como la entrega de los frutos accesiones del inmueble citado con anterioridad, **c)** El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio. **HECHOS:** **1.** De acuerdo al bien inmueble descrito se adquirió en copropiedad mediante instrumento notarial número cuatro mil trescientos setenta y siete de fecha diecinueve de mil novecientos sesenta pasada ante la fe del anterior Licenciado Roberto García Moreno por los señores Gregorio Escobar Salinas y Agapito Escobar Fuentes, mencionando que de este último contraje matrimonio, consecuentemente del fallecimiento de mi esposo se adjudico a la suscrita el cincuenta por ciento del bien inmueble citado, mencionando que en la escritura anterior señalada también tengo el nombramiento definitivo de albacea de la sucesión ab-intestato del señor Gregorio Escobar Salinas documento agregado al presente como anexo. **2.** Que mediante testimonio de la escritura pública número trece mil ochenta y cinco pasado ante la fe del Licenciado Fernando Raúl Juárez Gómez, notario tres de Toluca, Estado de México, que contiene la adjudicación por herencia a bienes de sucesión intestamentaria del señor Gregorio Escobar Salinas, ostentándose la suscrita como albacea que agrego al presente. **3.** Actualmente en la mitad del inmueble se encuentra habitando los hoy demandados, dado que al ser albacea del bien inmueble derivado de la sucesión, no he tenido la rendición de documentos o información respecto de los habitantes que se encuentran en el domicilio descrito. **4.** Ante tal situación y desconociendo, la calidad de tenencia o posesión en virtud de la cual los señores Miguel García Rosales y Isabel Castillo Flores siguen ocupando el bien, manifestando que no existe contrato de arrendamiento motivo por el cual justifique la permanencia dentro del bien inmueble, por lo que al no existir documento probatorio se desconoce la calidad con la que se ostenta. **5.** Dado que se restringido mi derecho de propiedad respecto del inmueble y de la negativa por parte de los Señores, Miguel García Rosales y Isable Castillo Flores de desocuparlo es la razón por la cual es necesario promover el presente juicio.

Se ordena emplazar a la tercera llamada a juicio CRISTINA YANET SÁNCHEZ ARCHUNDIA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2572.- 27 abril, 9 y 18 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: DAVID, RODRIGO Y AREMI de apellidos MARCIAL ROBLEDO.

Se le hace saber que en el expediente número 781/2000, relativo al DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por REYNA ROBLEDO ROBLEDO, en contra de MIGUEL MARCIAL MIRANDA, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha uno de abril del año dos mil veintidós, se ordenó Notificar por medio de edictos a DAVID, RODRIGO Y AREMI de apellidos MARCIAL ROBLEDO, haciéndole saber sobre la radicación del presente juicio de pensión alimenticia solicitado por su progenitora REYNA ROBLEDO ROBLEDO dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Relación Sucinta de la demanda "...HECHOS: 1.- En el mes de septiembre de fecha 12 del año de 1988, el señor MIGUEL MARCIAL MIRANDA y la suscrita contrajimos matrimonio Civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Villa del Carbón, México, tal y como se prueba con la copia certificada del acta de matrimonio, documental que se anexa a la presente. 2.- De nuestra unión matrimonial con mi esposo, procreamos a tres hijos de nombres DAVID, RODRIGO Y AREMI de apellidos MARCIAL ROBLEDO, tal y como se demuestra con las actas de nacimiento, mismas que se exhiben en el presente. 3.- Desde el día 17 de mayo del año 1999, mi esposo MIGUEL MARCIAL MIRANDA, sin existir causa justificada alguna se separo de la suscrita y de nuestros menores hijos abandonándonos económicamente en forma permanente desde entonces no recibimos de el ninguna ayuda, para sostener a mis menores hijos. 4.- Ante esta situación de abandono total por parte del demandado, es que me veo en la necesidad de demandarle el pago de una pensión alimenticia suficiente a cubrir nuestras necesidades por tal motivo solicito se fije al demandado una pensión alimenticia provisional, mientras se resuelve el juicio por sentencia definitiva y para que su señoría se encuentre en actitud de fijar la pensión alimenticia provisional que sea suficiente para sostener las necesidades de la suscrita y de mis menores hijos, manifiesto a su señoría que mi esposo trabaja como profesor de Tele Secundaria de la Escuela José María González Arratia, ubicada en domicilio en la Comunidad de los Arana, Municipio de Villa del Carbón, México.....

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha uno de abril del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto de fecha: uno de abril de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2576.- 27 abril, 6 y 17 mayo.

**PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGION JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 311/2021.

Emplazamiento a: SINDICATO REVOLUCIONARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS" DE LAS INDUSTRIAS DEL HIERRO, PLÁSTICO, COMERCIO, SIMILARES Y CONEXOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de seis de abril de dos mil veintidós, dictado dentro el expediente laboral número 311/2021, del índice de este Tribunal, formado con motivo del procedimiento colectivo de titularidad promovido por AGRUPACIÓN SINDICAL "PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO" DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, en contra de SINDICATO REVOLUCIONARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS" DE LAS INDUSTRIAS DEL HIERRO, PLÁSTICO, COMERCIO, SIMILARES Y CONEXOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, quien ejerció como acción principal LA TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha ordenado su citación por edictos, los cuales habrán de publicarse por dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de Internet; GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de quince días, contados a partir de la última publicación para que, comparezca ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de diez días para que emita su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del sindicato actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 897-A y 897-B de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 06 de abril de 2022.- EL SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGION JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUIS DANIEL CARBAJAL VIEYRA.-RÚBRICA.

2580.- 27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

DENISSE BENAVIDES MORA, en el expediente número 201/2022, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado Privada María Isabel, sin número, paraje "Tlaxcolpan", Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 13.81 metros y colinda con propiedad de Antonio Escamilla. AL SUR.- 13.87 metros y colinda con propiedad de José Luis Benavides Fonseca. AL ORIENTE.- 7.15 metros y colinda con privada María Isabel y AL PONIENTE.- 7.18 metros y colinda con María de los Ángeles Gómez Gálvez de Álvaro. Con una superficie aproximada de 98.86 metros cuadrados.

Por lo que la Jueza Cuarto Civil de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, por autos de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

Validación: veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- Licenciado Rubén Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

2581.- 27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 331/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ADAIR MONROY PÉREZ, respecto del bien Inmueble ubicado en Avenida Xavier López García, sin número, en Santa Cruz Bombatevi, con clave catastral 0240151688000000, del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 360.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.25 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 33.51 METROS Y COLINDA CON TERRENO DE LA C. ELVIRA YÁÑEZ FLORES; AL ORIENTE: 14.89 METROS Y COLINDA CON TERRENO DE LA C. ELVIRA YÁÑEZ FLORES; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2582.- 27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 228/2022, MA. ANTONIA RUIZ NATERAS, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado EN CALLE LIBERTAD, SIN NUMERO, CAPULTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 54.06 metros y colinda con MA. ANTONIA RUIZ NATERAS, al sur: 47.22 metros y colinda con EDWIN VENEGAS SERRANO, al oriente: 25.47 metros y colinda con CALLE LIBERTAD, al poniente: 24.35 metros y colinda con calle VICENTE GUERRERO, con una superficie aproximada de 1,242.21.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de treinta de marzo del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.- RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a ocho días del mes de abril de dos mil veintidós, La Maestra en Derecho Procesal Constitucional Sarai Muñoz Salgado, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de treinta de marzo del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

2583.- 27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 319/2022, JAVIER DELGADILLO VILLAGRAN promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del Inmueble denominado "TECHACHALCO" ubicado en SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha veinte (20) de Julio de dos mil seis (2006), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE DONACIÓN que celebró con el señor CIRO DELGADILLO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 97 METROS Y LINDA CON ROMÁN DÍAZ.

AL SUR: 114.50 METROS Y LINDA CON MARÍA EUGENIA DELGADILLO VILLAGRÁN.

AL ORIENTE: 142.60 METROS Y LINDA CON CAMINO AL CERRO.

AL PONENTE: 155.00 METROS Y LINDA CON PEDRO PALMA.

Teniendo una superficie total aproximada de 15,898.35 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2584.- 27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CESAR CORTES RODRIGUEZ, bajo el expediente número 214/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado: "CUATRO CABALLERÍAS" ubicado en AVENIDA IGNACIO ALLENDE, SIN NUMERO, LOTE 188, COLONIA CUATRO CABALLERÍAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 27.80 METROS CON AVENIDA IGNACIO ALLENDE; AL SURESTE: 242.75 METROS CON LOTE 189, BRUNO PALACIOS GUZMAN; AL SUROESTE: 27.80 CON CALLE SIN NOMBRE; AL NOROESTE: 242.75 METROS CON LOTE 187 JAIME JIMENEZ LUNA; con una superficie de 6,748.45 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de marzo dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2585.- 27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EI C. JOEL DIAZ SORIANO, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 189/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "CHINOCO", UBICADO EN SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: 75.00 metros y colinda con Severino Díaz Rodríguez;

AL SUR: 72.50 metros y colinda con Alejandro Palma Hernández;

AL ORIENTE: 175.00 metros y colinda con Lázaro Palma Hernández;

AL PONIENTE: 175.00 metros y colinda con Salvador Palma Hernández;

Con una superficie aproximada de 12,906 (DOCE MIL NOVECIENTOS SEIS METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, celebró contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con J. REYES DIAZ MONTIEL, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 40 003 07 00 0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON SEVERINO DIAZ RODRÍGUEZ (ACTUALMENTE ROMÁN SEVERINO DÍAZ RODRÍGUEZ); AL SUR CON ALEJANDRO PALMA HERNÁNDEZ (ACTUALMENTE ALEJANDRO PALMA SÁNCHEZ); AL ORIENTE CON LÁZARO PALMA HERNÁNDEZ (ACTUALMENTE LIBORIO SOTO CASTRO); AL PONIENTE CON SALVADOR PALMA HERNÁNDEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de marzo del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. GUINIGUELA GARCÍA AGUILAR.- (FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).- RÚBRICA.

2586.- 27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. ADOLFO FLORES MORENO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2083/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEXCALCO" UBICADO EN LA TERCERA DEMARCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, EN EL BARRIO DE SAN VICENTE, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. En dos líneas, la primera en 24.00 metros y colinda con LEÓN FLORES MONSALVO, y la segunda en 17.20 metros y colinda con MELQUIADES CASTILLO, ACTUALMENTE CON YOLANDA CASTILLO DERFLINGER, AL SUR. En una línea 46.60 metros y colinda con PEDRO LUNA DIAZ, AL ORIENTE. En dos líneas, la primera en 26.00 metros y colinda con MELQUIADES CASTILLO ACTUALMENTE CON YOLANDA CASTILLO DERFLINGER y la segunda de 34.95 metros y colinda con MELQUIADES CASTILLO ACTUALMENTE CON YOLANDA CASTILLO DERFLINGER, AL PONIENTE. En una línea de 58.98 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO; con una superficie aproximada de 2,500 metros cuadrados (dos mil quinientos metros cuadrados). Indicando el promovente que el día treinta (30) de julio del año dos mil diez (2010) celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con VERONICA YADIRA BUENAVENTURA VERA CASTILLO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS (08) DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2587.- 27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. ROSA TORRES TORRES, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1968/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en Calle Cinco de Mayo Número dos, antes sin número y con clave catastral número 1013907901000000, en el poblado de Tecaxic, Toluca, Estado de México, con superficie aproximada de 170.19 metros cuadrados (ciento setenta punto diecinueve metros cuadrados); el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 (doce metros cuadrados), con el C. JENEROSO MORA MARTÍNEZ; AL SUR: 14.95 (catorce punto noventa y cinco metros cuadrados) y Colinda con Calle Cinco de Mayo; AL ORIENTE: 10.50 (diez punto cincuenta metros cuadrados) y Colinda con el C. JENEROSO MORA MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 16.08 (dieciséis punto cero ocho metros cuadrados) y Colinda con Calle Independencia. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 170.19 (ciento setenta punto diecinueve metros cuadrados);

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Dado en Toluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2591.- 27 abril y 2 mayo.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO,
CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER
CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO.
E D I C T O**

Juicio de Extinción de Dominio 5/2022

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **uno abril de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Yazmín Alejandra Ángeles Yáñez, Mariana Beatriz Flores Reséndiz, César Hernández Ramírez, Miguel Ángel Pérez Díaz y Luis Armando García Sánchez, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción en Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República contra Carto Empaques del Centro, sociedad anónima de capital variable, se registró con el número de expediente **5/2022**, consistente esencialmente en: **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaración judicial de extinción de dominio respecto del numerario consistente en la cantidad de \$391,650.00 (Trescientos noventa y un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) así como la pérdida del numerario referido a favor del Estado, de los derechos de propiedad que ostente la parte demandada siendo la persona moral Carto Empaques del Centro, sociedad anónima de capital variable, respecto del numerario consistente en \$391,650.00 (Trescientos noventa y un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) sin contraprestación ni compensación; y finalmente una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes".

Asimismo, en cumplimiento al auto de **SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del **Estado de México**, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto** a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO**. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS**. Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a

través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...) **ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA.** Hágase del conocimiento de **las partes que la presencia física** de personas ajenas a este órgano jurisdiccional únicamente será posible cuando: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. --- Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: Ciudad de México.
- Tipo de órgano: Juzgado de Distrito.
- Materia: Mercantil.
- Órgano: Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México. --- Asimismo, deberán proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tienen en el proceso, así como los demás datos requeridos por el sistema. En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:15 y las 11:15 horas.** A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados.”.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, JESSICA GONZALEZ SOLIS.-RÚBRICA.

2575.- 27, 28 y 29 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARÍA GUADALUPE CRUZ ESTRADA, bajo el expediente número 341/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: LOS DENOMINADOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN 07.05 metros con CALLEJÓN DE ALLENDE ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA; AL SUR: EN 07.04 metros con ENRIQUE MONTIEL MARTÍNEZ; AL ORIENTE: EN 18.17 metros con GUILLERMINA CRUZ ESTRADA; AL PONIENTE: EN 18.17 metros con ALICIA CRUZ ESTRADA, con una superficie de 127.98 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

570-A1.- 27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, bajo el expediente número 281/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ITURBIDE SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 10.00 metros con CALLE ITURBIDE; AL SUR: en 10.00 metros con ABEL FIERRO BASTIDA; AL ORIENTE: en 07.00 metros con ABEL FIERRO BASTIDA; AL PONIENTE: en 07.00 metros con CALLE BRAVO, con una superficie de 70.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

571-A1.- 27 abril y 2 mayo.